LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2022-2-0380-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI
POMACANCHI – ACOMAYO – CUSCO

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2015- CE-MDP1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE CHOSECANI, DISTRITO DE POMACANCHI – ACOMAYO – CUSCO"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE II

CUSCO – PERÚ

MAYO – 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0716

0052022220380000

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2022-2-0380-AC

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO Y REGIÓN CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	27
III.	OBSERVACIÓN	28
	COMITÉ ESPECIAL OTORGÓ LA BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2015-CE-MDP, POR EL IMPORTE DE S/ 2 816 038,80, A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SU ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN PREVISTOS EN LAS BASES INTEGRADAS, LO QUE OCASIONÓ QUE SE AFECTE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN.	28
IV.	CONCLUSIONES	52
V.	RECOMENDACIONES	54
VI.	APÉNDICES	54

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2022-2-0380-AC

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2015- CE-MDP1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE CHOSECANI, DISTRITO DE POMACANCHI – ACOMAYO Y REGIÓN CUSCO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Pomacanchi, en adelante la "Entidad," corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acomayo, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG del 8 de junio de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-0380-2021-002; La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 159-2021-OCI/MPA de 5 de agosto de 2021, oficio n.° 213-2021-OCI/MPA de 3 de noviembre de 2021, oficio n.° 001-2022-OCI/MPA de 4 de enero de 2022 y oficio n.° 149-2022-PCO/MPA de 27 de abril de 2022.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si el proceso de selección y ejecución contractual de la Licitación Pública LP-CLASICO-1-2015-MDP-2015-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Chosecani, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo - región Cusco", se realizaron en correspondencia con la normativa y lineamientos sectoriales aplicables.

2.2. Objetivo específico

Determinar si el proceso de selección de la Licitación Pública LP-CLASICO-1-2015-MDP-2015-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Chosecani, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo - región Cusco", se realizó en correspondencia con la normativa y lineamientos sectoriales aplicables.

Establecer si la ejecución contractual de la Licitación Pública LP-CLASICO-1-2015-MDP-2015-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Chosecani, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo - región Cusco", así como la supervisión, se realizaron de conformidad con la normativa y lineamientos sectoriales aplicables.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a determinar si el proceso de selección y ejecución contractual de la Licitación Pública LP-CLASICO-1-2015-MDP-2015-1, para la ejecución de la obra obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Chosecani, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo - región Cusco", así como la supervisión, se realizaron en correspondencia con la normativa aplicable y lineamientos sectoriales, en el período comprendido de 1 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, y la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°473-2014-CG denominada "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento". Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa al procedimiento de selección Licitación Pública LP-CLASICO-1-2015-MDP-2015-1, durante el período de 1 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017, que obra en los archivos de la entidad, ubicada en la plaza de armas s/n del distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo y región Cusco; debiendo precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1. Antecedentes

Norma de creación

El distrito de Pomacanchi fue creado el 2 de enero de 1857, mediante Ley dada en la casa de gobierno del Presidente de la República Ramón Castilla; asimismo, el 23 de febrero de 1861, dividió la provincia de Quispicanchis en dos: denominadas Acomayo y Quispicanchis,

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad, es el órgano de gobierno local, que emana de la voluntad popular. Es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Se rige por las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público nacional y por la ley orgánica de municipalidades.

Además, representa al vecindario y promueve la adecuada prestación de los servicios locales, fomentando el bienestar de los vecinos, así como el desarrollo integral y armónico del distrito de Pomacanchi.

Funciones

Las funciones específicas de la Entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 004-2016-MDP de 14 de marzo de 2016, son:

1. En materia de acondicionamiento territorial vivienda y seguridad colectiva, las funciones que corresponden a las Municipalidad Distrital, señaladas en los numerales 3 y 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972.
2. En materia de población, saneamiento, salubridad y salud, las funciones que señalan los numerales 3 y 4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972.
3. En materia de tránsito, vialidad y transporte público, las funciones señaladas en el numeral 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972.
4. En materia de educación, cultura, deporte y recreación, las funciones que indica el artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972.
5. En materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios las funciones que señalan los numerales 3 y 4 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972.

6. En materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, las funciones señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972.
7. En materia de seguridad ciudadana las funciones señaladas en el numeral 3 del artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972.
8. En materia de promoción de desarrollo económico local, las funciones señaladas en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión

Promover el desarrollo integral, sostenible e inclusivo de Pomacanchi, garantizando la provisión de servicios básicos y disponibilidad de recursos hídricos para consumo humano y para mayor rendimiento de la producción agropecuaria, con una gestión participativa eficiente y transparente.

Visión

Pomacanchi es un distrito líder y comercialización de productos agropecuarios, resultado de una intensa política de siembre y cosecha de agua, garantizando a disponibilidad de recursos hídricos para consumo humano y para mayor rendimiento de la producción agropecuaria, con un repoblamiento de un territorio que cuenta con salud de calidad, educación intercultural y que articula con vías adecuadas a los principales centros poblados con la región y sur del país.

Objetivos estratégicos

La entidad, tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

- Asegurar a los pobladores de todas las edades del distrito la oportunidad de acceder a servicios de calidad creciente y equitativa; atendiendo la diversidad cultural de la población que les permita una vida digna.

- Promover la construcción de una infraestructura productiva y de soporte que permita el adecuado aprovechamiento sostenido de los recursos a través de la actividad agropecuaria y su vinculación al turismo.

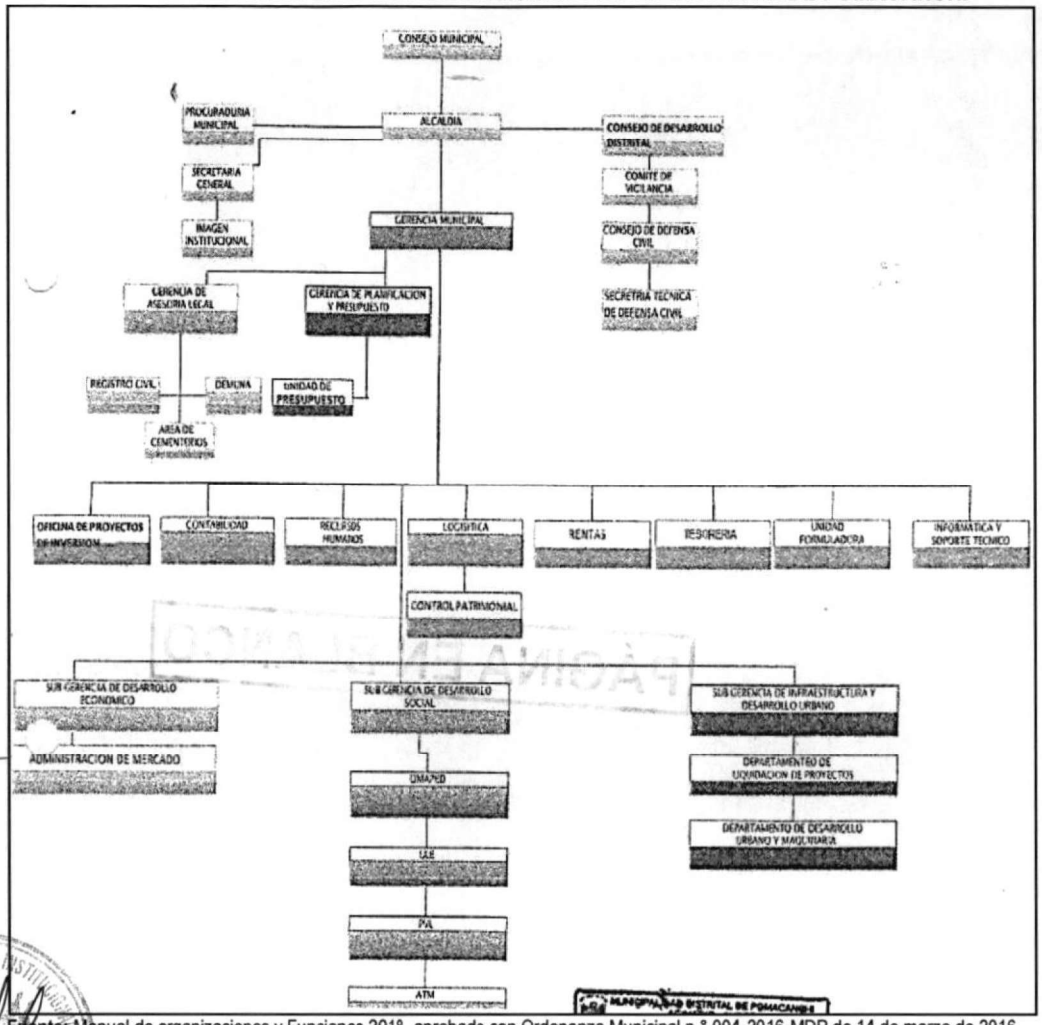
- Promover una gestión participativa, transparente sin corrupción y planificada garantizando la institucionalidad.

- Asegurar que las actividades principales del distrito estén en función de la sostenibilidad promoviendo la adaptación y mitigación al cambio climático.

- Garantizar la recuperación conservación y difusión del patrimonio material e inmaterial del distrito.

Estructura orgánica

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI



Fuente: Manual de organizaciones y Funciones 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2016-MDP de 14 de marzo de 2016

Presupuesto institucional del período auditado

La ejecución del presupuesto en los períodos 2015, 2016, 2017 y 2018, se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL – PERÍODOS 2015 Y 2016

Rubro	2015			2016		
	PIM	Recaudado/Ejecutado		PIM	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado	Avance		Devengado	Avance
Recursos Ordinarios	322 877,00	322 877,00	100,00%	2 523 029,00	1 947 847,00	77,20%
Recursos Directamente Recaudados	311 193,00	212 641,00	68.30%	276 788,00	195 931,00	70,80%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	1 4166 256,00	1 414 729,00	99,90%	484 170,00	480 750,00	99,30%
Donaciones y Transferencias	0,00	0,00	0,00%	847 886,00	837 147,00	98,70%
Recursos Determinados	17 871 502,00	10 685 847,00	59,80%	15 145 008,00	13 816 667,00	91,20%
Total Ingresos	**19 921 828,00**	**12 636 094,00**	**63,40%**	**19 276 881,00**	**17 278 343,00**	**89.60%**
Personal y obligaciones sociales	345 830,00	228 147,00	66,00%	284 688,00	276 411,00	97,10%
Pensiones y otras prestaciones sociales	299 779,00	298 192,00	99,50%	299,779,00	297 922,00	99,40%
Bienes y servicios	2 861 050,00	2 623 881,00	91,70%	3 069 071,00	2 738 014,00	89,20%
Donaciones y transferencias	20 000,00	20 000,00	100,00%	80 090,00	46 700,00	58,30%
Adquisición de activos no financieros	16 395 169,00	9 465 874,00	57,70%	15 543 253,00	13 919 296,00	89,60%
Total Gastos	**19 921 828,00**	**12 636 094,00**	**63,40%**	**19 276 881,00**	**17 278 343,00**	**89,60%**

Fuente : Consulta amigable – Transparencia económica del MEF de la Municipalidad Distrital de Pomacanchi
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL – PERÍODO 2017 y 2018

Rubro	2017			2018		
	PIM	Recaudado/Ejecutado		PIM	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado	Avance		Devengado	Avance
Recursos Ordinarios	889 326,00	895 173,00	99,50%	282 877,00	282 876,00	100,00%
Recursos Directamente Recaudados	222 610,00	109 674,00	49,30%	200 866,00	117 594,00	58,50%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	883 517,00	774 600,00	87,70%	109 397,00	82 625,00	75,50%
Donaciones y Transferencias	175 900,00	10 400,00	5,90%	165 500,00	138 000,00	83,40%
Recursos Determinados	8 320 511,00	7 809 099,00	93,90%	9 951 944,00	8 808 361,00	88,50%
Total Ingresos	**10 501 864,00**	**9 598 946,00**	**91,40%**	**10 710 584,00**	**9 429 456,00**	**88,00%**
Personal y obligaciones sociales	284 688,00	259 546,00	91,20%	**446 127,00**	**428 682,00**	96,10%
Pensiones y otras prestaciones sociales	299 779,00	297 922,00	99,40%	288 578,00	270 315,00	93,70%
Bienes y servicios	2 750 504,00	2 586 353,00	94,00%	4 192 931,00	4 130 622,00	98.5%
Donaciones y transferencias	149 000,00	48 000,00	32,20%	156 500,00	156 500,00	100,00%
Adquisición de activos no financieros	6 940 632,00	6 329 865,00	91,20%	7 436 188,00	4 965 237,00	66,80%
Servicio dela deuda publica	77 261,00	77 261,00	100,00%	0,00	0,00	0,00%
Otros gastos	0,00	0,00	0,00%	13 319,00	13 319,00	100,00%
Total Gastos	**10 501 864,00**	**9 598 946,00**	**91,40%**	**12 863 643,00**	**10 196 675,00**	**79,30%**

Fuente : Consulta amigable – Transparencia económica del MEF de la Municipalidad Distrital de Pomacanchi
Elaborado por: Comisión auditora.

4.4. BASE LEGAL

La normativa principal que la entidad debe de cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril de 2001.
- Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002.
- Reglamento de la Ley de Código de Ética de la Función Pública Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 18 de abril de 2005.
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 3 de junio de 2008 y modificada por Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012 y Decreto Supremo n.° 080.2014-EF publicado el 22 de abril de 2014 y modificatorias.

Normas de funcionamiento

- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV, sobre Descentralización, Ley n.° 27680, del 7 de marzo de 2002, (artículos 188°, 189°, 190° y 191°).
- Ley de Bases de Descentralización Ley n.° 17783 de 17 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- Ley Orgánica de Gobiernos de Municipalidades – Ley n.° 27972 y modificatorias.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) del PER Plan MERISS - Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-MDP de 14 de marzo de 2016.
- Reglamento de Organización y Funciones (MOF) del PER Plan MERISS - Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-MDP de 14 de marzo de 2016

Normas presupuestales

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2015 - Ley n.° 30281, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2016 - Ley n.° 30372, publicada el 6 de diciembre de 2015.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2017 - Ley n.° 30518, publicada el 2 de diciembre de 2016.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017.

Normas de personal: internas y externas

- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Legislativo n.° 728 y su Texto Único Ordenado – Decreto Supremo n.° 003-97-TR de 21 de marzo de 1997.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Legislativo n.° 276.
- Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, del 18 de febrero de 2004, vigente del 1 de enero de 2005.
- Ley del Servicio Civil – Ley n.° 300057, publicado el 4 de julio de 2013.
- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014 y modificatorias.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley n.° 27785, publicada el 23 de julio de 2002 y modificatorias.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente desde el 27 de abril de 2006 y modificatorias.
- Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 30 de octubre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado - Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG, vigente desde el 30 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cedulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se han identificado hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro, conforme se tiene en el Informe Técnico n.° 001-2021-AC-MPA **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el Ing. Civil Fran Edwa Alex Alvarez Maldonado, especialista de la comisión de control, siendo los aspectos relevantes los siguientes:

1. AUSENCIA DEL MEDIDOR DE CAUDALES LIMITA LA MEDICIÓN DE LA CARGA ORGÁNICA QUE ENTRA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, AFECTANDO EL DEBIDO CONTROL DE SU FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO.

De la visita a la obra, se identificó que las obras que componen la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), son las lagunas estabilizadoras (primaria y secundaria), una caja de rejas (cribas[1]), un desarenador[2], cuatro cajas de distribución de caudales (CR2, 2 CR3 y CR4), y las redes de interconexión entre las lagunas de estabilización, **sin embargo**, no se aprecia un medidor de caudales después del desarenador o de la cámara de rejas (cribas), **el cual es necesario para medir y controlar el flujo de aguas residuales que trata la PTAR**, observándose solo un desarenador y una cámara de rejas en esta zona, conforme a la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
ESTRUCTURAS DE INGRESO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-AC-MPA **(Apéndice n.° 4)**

[1] "El objetivo del desbaste o cribado es retener y separar los cuerpos voluminosos flotantes y en suspensión de las aguas residuales ya que pueden dañar u obstruir las tuberías, interfiriendo en los procesos de tratamiento". Texto extraído de la tesis "*Evaluación y Rediseño del Sistema de Lagunas de Estabilización de la Universidad de Piura*", alojado en el enlace web: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1189/ICI_119.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
Adicionalmente la norma técnica OS 090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006, refiere que los tipos puede ser de:
*"**3.35. Criba gruesa***
Artefacto generalmente de barras paralelas de separación uniforme (4 a 10 cm) para remover sólidos flotantes de gran tamaño.
3.36. Criba Media
Estructura de barras paralelas de separación uniforme (2 a 4cm) para remover sólidos flotantes y en suspensión; generalmente se emplea en el tratamiento preliminar".

[2] "*El proceso de desarenado se utiliza para separar la arena arrastrada en suspensión por el afluente*". Texto extraído de la tesis "*Evaluación y Rediseño del Sistema de Lagunas de Estabilización de la Universidad de Piura*", alojado en el enlace web: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1189/ICI_119.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
La norma técnica OS 090 Plantas de Tratamiento de Aguas, refiere: "***3.44. Desarenadores** Cámara diseñada para reducir la velocidad del agua residual y permitir la remoción de sólidos minerales (arena y otros), por sedimentación*".

Sobre el particular, la falta de un medidor de caudales acorde lo refiere la SUNASS[3], constituye una deficiencia en la operación, pues impide la medición de la carga orgánica que entra a la PTAR, además de contravenir a norma OS. 090 de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, siendo así, ello supone una insuficiente tecnología y un desafío a mejorar.

Lo expuesto anteriormente se sustenta en el siguiente marco normativo:

Norma OS 090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006 y modificada por Decreto Supremo n.° 022-2009-VIVIENDA de 27 de noviembre de 2009

Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
"***1. Objeto***
El objetivo principal ***es normar el desarrollo de proyectos de tratamiento de aguas residuales*** *en los niveles preliminar, básico y definitivo.*
2. Alcance
2.1. *La presente norma está relacionada con las instalaciones que requiere una planta de tratamiento de* ***aguas residuales municipales y los procesos que deben experimentar las aguas residuales antes de su descarga al cuerpo receptor*** *o a su reutilización*".
(...)
5. Disposiciones Específicas para Diseños Definitivos
5.1. Aspectos Generales
"***5.1.6*** *(...)*
Asimismo, todo proyecto de plantas de tratamiento de aguas residuales ***deberá ser elaborado por un ingeniero sanitario colegiado, quien asume la responsabilidad de la puesta en marcha del sistema. El ingeniero responsable del diseño no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad***".
(...)
5.3. Tratamiento preliminar
"Las unidades de tratamiento preliminar que se puede utilizar en el tratamiento de aguas residuales municipales son las cribas y los desarenadores.
(...)
5.3.3. Medidor y Repartidor de caudal
5.3.3.1. Después de las cribas y desarenadores se debe incluir en forma obligatoria un medidor de caudal de régimen crítico*, pudiendo ser del tipo* ***Parshall o Palmer Bowlus****.* ***No se aceptará el uso de vertederos****.*
5.3.3.2. El medidor de caudal debe incluir un pozo de registro para la instalación de un limnígrafo*. Este mecanismo debe estar instalado en una caseta con apropiadas medidas de seguridad*".
(...)
5.5. Tratamiento Secundario
(...)
5.5.2. Lagunas de Estabilización
(...)
5.5.2.4. Lagunas Facultativas
(...)
f) *Para evitar el crecimiento de plantas acuáticas con raíces en el fondo, la profundidad de las lagunas* ***debe ser mayor de 1,5 m****. Para el diseño de una laguna facultativa primaria, el proyectista deberá proveer una altura adicional para la acumulación de lodos entre períodos de limpieza de 5 a 10 años*".
5.5.2.5. Diseño de Lagunas para Remoción de Organismos Patógenos

[3] **INFORME**: Diagnóstico situacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en las EPS[3] del Perú y propuestas de solución, Lima (2008), señala:
"*5.4.1 Principales deficiencias en la operación*
(...) ***Los principales factores que afectan la operación de las PTAR son*** *la falta de control sobre el caudal y la calidad de los afluentes y efluentes tratados. En la evaluación de las PTAR administradas por las EPS se identificó que solo 26,6% de ellas tenían medidores de caudal, elemento necesario para determinar la carga orgánica que ingresa a la PTAR. (...)*".

*"**a) Las disposiciones que se detallan se aplican para cualquier tipo de lagunas** (en forma individual o para lagunas en serie), dado que la mortalidad bacteriana y remoción de parásitos ocurre en todas las unidades y no solamente en las lagunas de maduración.*
(...)
***f)** Se **deben considerar** las siguientes instalaciones adicionales:*
*- **Casa del operador y almacén de materiales y herramientas**.*
(...)
*- **Una estación meteorológica básica** que permita la medición de la temperatura ambiental, dirección y velocidad de viento, precipitación y evaporación."*
(El énfasis nos corresponde)

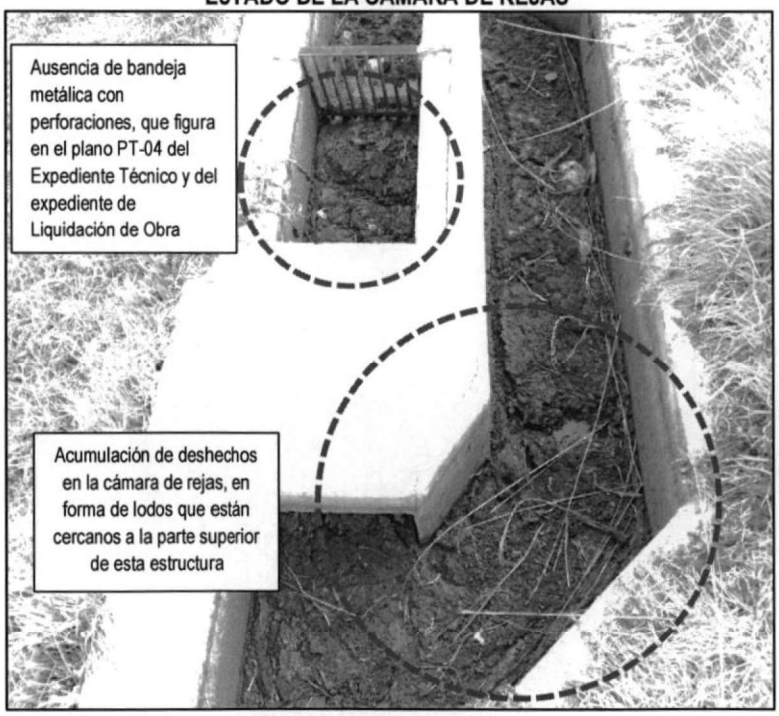
La falta de un medidor de caudales constituye una deficiencia en la operación, afectando el debido control de su funcionamiento y mantenimiento.

2. AUSENCIA DE MANTENIMIENTO, DE UN LECHO SECADO Y DE UNA ZONA DE MICRO RELLENOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO, AFECTA SU OPERATIVIDAD Y GENERA RIESGO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

De la visita a la obra, se observó la falta de mantenimiento de la PTAR, en la cámara de rejas, desarenador, así como en las salidas y entradas de las lagunas estabilizadores, además existe un desborde del agua tratada en la laguna secundaria en determinados sectores, con riesgo de que esto ocurra en todo el perímetro, y se anegue el medio circundante, que a su vez podría afectar los taludes de la laguna al cambiar su contenido de humedad, y sucederse infiltraciones en el suelo que afecten el nivel freático.

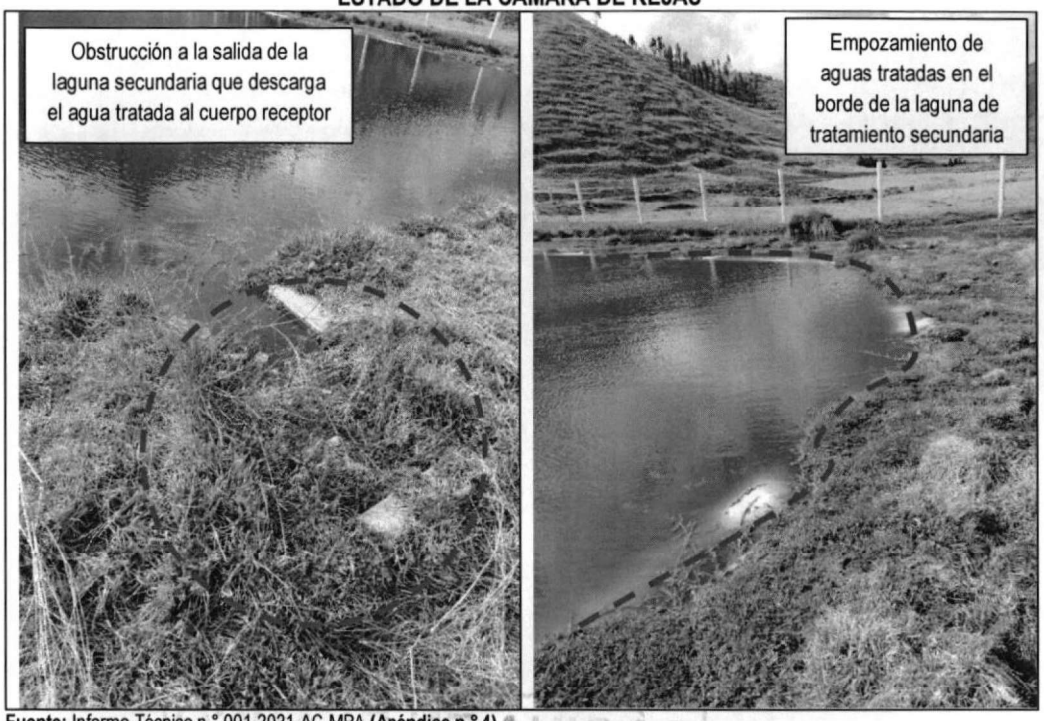
De otra parte, se vio que la PTAR no está descargando las aguas tratadas al cuerpo receptor, que se entiende es por obstrucciones en la salida de la laguna secundaria, lo que se colige está ocasionando un empozamiento del agua tratada sin permitir su descarga, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 3
ESTADO DE LA CÁMARA DE REJAS



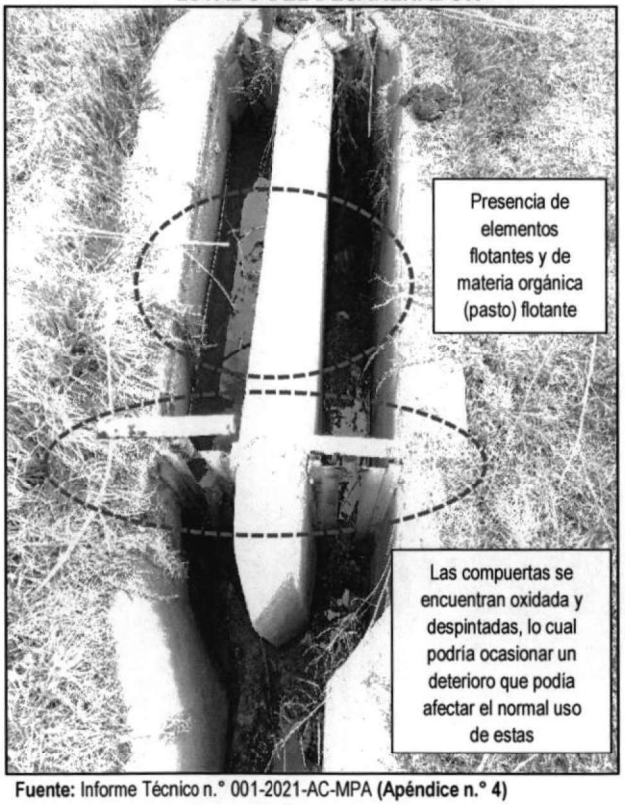
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-AC-MPA **(Apéndice n.° 4)**

IMAGEN N° 4
ESTADO DE LA CÁMARA DE REJAS



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-AC-MPA **(Apéndice n.° 4)**

IMAGEN N° 5
ESTADO DEL DESARENADOR



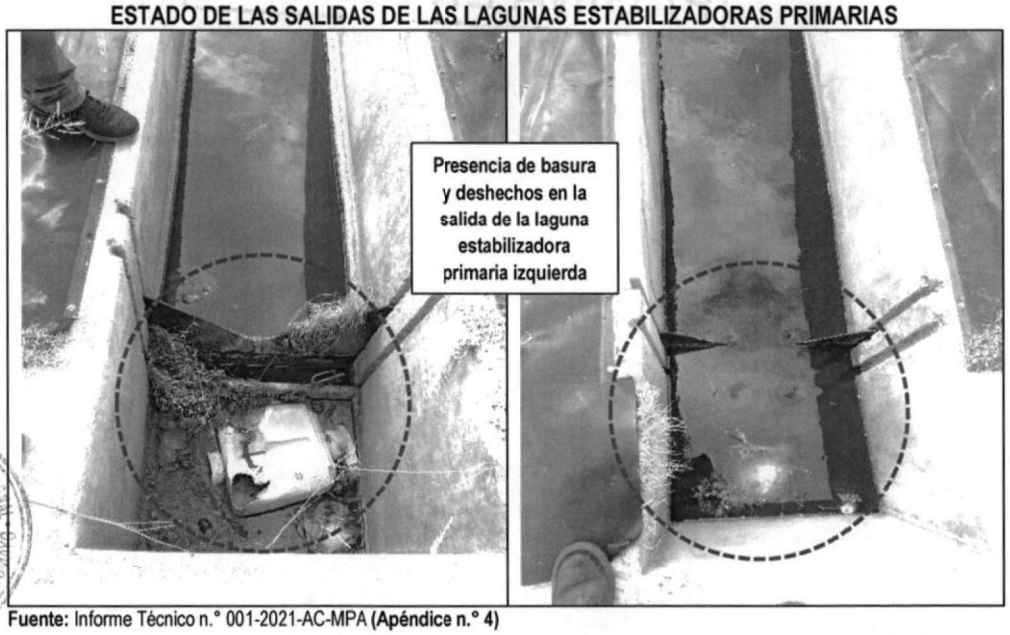
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-AC-MPA **(Apéndice n.° 4)**

IMAGEN N° 6
ESTADO DE LAS ENTRADAS DE LA LAGUNA ESTABILIZADORA PRIMARIA DERECHA



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-AC-MPA **(Apéndice n.° 4)**

IMAGEN N° 7
ESTADO DE LAS SALIDAS DE LAS LAGUNAS ESTABILIZADORAS PRIMARIAS



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-AC-MPA **(Apéndice n.° 4)**

IMAGEN N° 8
ESTADO DE LA SALIDA DEL EFLUENTE DE LA PTAR AL CUERPO RECEPTOR



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-AC-MPA **(Apéndice n.° 4)**

En el Expediente Técnico se muestran los procedimientos para el Mantenimiento y Operación de la Laguna de Estabilización, y entre otras cosas se señalan que:

> ***"Lagunas de Primarias y Secundarias*** *- Facultativas.-*
> *(...)*
> ***Limpieza de Lodos****. Se realizará periódicamente la prueba de batimetría (medición del monto de lodos) en las unidades, a fin de evaluar, calcular y programar la evacuación de los lodos acumulados en el fondo de las lagunas (como máximo 0.25 m. de altura), efectuándose para esto la paralización o inoperatividad de la unidad evaluada, procediendo primero con el vaciado de agua mediante las arquetas de limpieza o a través de bombeo el cual llegará a una cámara de evacuación de lodos (CR-6), a su vez se llevará* ***al lecho de secado por gravedad*** *para luego* ***dejar un tiempo para que escurra y seque un poco el lodo depositado****. Dicha actividad generalmente se efectúa en los meses de verano y debe contarse con el apoyo de maquinarias (Cargador y/o Retroexcavadora, y Volquete m3). (El énfasis es agregado).*
> *(...)*
> ***Micro-Relleno Sanitario.-***
> *El material recolectado de la limpieza de las unidades de tratamiento, debe ser trasladado y depositado en forma directa y ordenada por capas de hasta 20cm.* ***en el micro relleno sanitario****, donde posteriormente es esparcido con cal y finalmente es recubierto con una capa mínima de 0.10 m de terreno normal. En caso que al término de la jornada del día no se haya alcanzado los 20cm, a este se le esparciera solo la capa de cal".* (El énfasis es agregado).

Sin embargo, de la revisión del Expediente Técnico, no se han encontrado **especificaciones o planos del lecho de secado o del micro relleno sanitario**, y de la visita de inspección física a la Obra tampoco se han encontrado dichas zonas para tratar los lodos recolectados de las lagunas de estabilización. En adición, se puede mencionar que de la revisión de planos y de la inspección física, **no se observaron en las lagunas estabilizadas accesos para las maquinarias pesadas (cargadores y volquetes)** que deben efectuar la limpieza de lodos. Todo ello, afecta el mantenimiento previsto para al adecuado funcionamiento de la PTAR, pues desde su recepción el 28 de febrero de 2017[4] a la fecha han transcurrido más de cuatro (4) años, siendo necesaria la limpieza de lodos.

[4] Según el Acta de recepción de Obra de 28 de febrero de 2017, cuya copia está en la Liquidación de Obra en el folio n.° 740.

Además, para el funcionamiento eficiente de la PTAR se hace importante que la Entidad elabore un expediente técnico para construir un **lecho de secado, laguna de secado de lodos, disponer un terreno para lodo sin deshidratar u otra opción debidamente justificada**, pues de no ser así, la acumulación de lodos sin retirarse a un lugar prediseñado para tal efecto, podría afectar las salidas y capacidad de las lagunas estabilizadoras, y ocasionarse desbordes las aguas servidas en proceso de tratamiento en dichas lagunas, que contaminarían el medio ambiente o incluso a las personas o trabajadores que tengan acceso a la PTAR.

Lo expuesto anteriormente contraviene la siguiente normativa:

Norma OS 090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006 y modificada por Decreto Supremo n.° 022-2009-VIVIENDA de 27 de noviembre de 2009

"***Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales***
1. Objeto
El objetivo principal ***es normar el desarrollo de proyectos de tratamiento de aguas residuales*** *en los niveles preliminar, básico y definitivo.*
2. Alcance
2.1. *La presente norma está relacionada con las instalaciones que requiere una planta de tratamiento de* ***aguas residuales municipales y los procesos que deben experimentar las aguas residuales antes de su descarga al cuerpo receptor*** *o a su reutilización".*

5.9. Tratamiento de lodos
5.9.1. Generalidades
"***5.9.1.7.*** *Para la disposición de lodos estabilizados se considerarán las siguientes opciones:*

- ***lechos de secado;***
- lagunas de secado de lodos;
- disposición en el terreno del lodo sin deshidratar; y
- otros con previa justificación técnica".

5.9.5. Remoción de Lodos de las Lagunas de Estabilización
"***5.9.5.1.*** *Para la remoción de lodos de las lagunas primarias, se procederá al drenaje mediante el uso de sifones u otro dispositivo. Las lagunas deberán drenarse hasta alcanzar un nivel que permita la exposición del lodo al ambiente.* ***La operación de secado debe efectuarse en la estación seca. Durante esta operación el agua residual debe idealmente tratarse sobrecargando otras unidades en paralelo****.*
5.9.5.2. ***El lodo del fondo debe dejarse secar a la intemperie****. El mecanismo de secado es exclusivamente por evaporación y su duración depende de las condiciones ambientales, principalmente de la temperatura.*
5.9.5.3. ***El lodo seco puede ser removido en forma manual o con la ayuda de equipo mecánico****. En el diseño de* ***lagunas deberá considerarse las rampas de acceso de equipo pesado para la remoción de lodos.***
5.9.5.4. *El* ***lodo seco debe almacenarse en pilas de hasta 2 m por un tiempo mínimo de 6 meses, previo a su uso como acondicionador de suelos. De no usarse deberá disponerse en un relleno sanitario***
5.9.5.5. *Alternativamente se podrá remover el lodo de lagunas primarias por dragado o bombeo a* ***una laguna de secado de lodos****.*
(...)".

Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 236-2015-A-MDP de 3 de noviembre de 2015

Manual de Operación y Mantenimiento de las "Lagunas de Oxidación de Chosecani"
"*(...)*

Sistema de Rejas. -
Se efectuará la limpieza diaria *y en forma permanente de las rejas con el rastrillo de metal, jalando el material acumulado de la parte inferior hacia la parte superior, reposando este temporalmente sobre la losa hasta que escurra el líquido, para luego ser recolectado mediante una lampa en el bugui con una dispersión de cal sobre el material y finalmente el material acumulado es dispuesto en el micro relleno, luego se le esparcirá cal y se cubrirá con una capa de tierra (mínimo 0.10 m).*

Las rejas se pintarán periódicamente cada 3 meses, previo lijado con lija de fierro, donde luego se aplicará 2 manos de pintura anticorrosivo y posteriormente 2 manos de pintura epóxica.

Lo descrito genera el incumplimiento del mantenimiento y limpieza señalado en el Expediente Técnico y lo establecdio en la normativa para la disposición de lodos para el funcionamiento correcto de la PTAR, además la falta de limpieza, ocasiona el empozamiento de la laguna secundaria al no haber una descarga en el cuerpo receptor; por lo cual, se hace necesaria la limpieza de los lodos y la construcción de lechos de secado u obras pertinentes que permitan, el secado y disposición segura de los lodos; más aun, considerando el tiempo transcurrido de funcionamiento, para evitarse aniegos como el descrito en la laguna estabilizada secundaria, que podrían generar contaminación ambiental.

3. **VALORIZACIÓN DE PARTIDA 12.08.06 PTAR: SUMIN. Y COLOCACIÓN DE ARCILLA IMPERMEABILIZANTE EN LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN, (E=0.10 M), Y SUSTITUCIÓN POR GEOMEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD SIN APROBACIÓN RESOLUTIVA, GENERÓ UN PAGO DE S/ 36 965,61, GENERANDO INCERTIDUMBRE EN LA CALIDAD DEL MATERIAL INSTALADO.**

De la visita a obra y revisión al cuaderno de Obra, se identificó que se colocó una geomembrana de Polietileno de Alta Densidad (High Density Polyethylene o HDPE)[5] de 1 milímetro (mm) de espesor, en lugar de la arcilla impermeabilizante, que esta especificada en la partida **12.08.06 PTAR: Sumin. y Colocación de Arcilla Impermeabilizante en Laguna de Estabilización, (e=0.10 M)** del Expediente Técnico. Dicha colocación tuvo la verificación y aprobación del Inspector, empero, es de destacar que no se mencionan los documentos de trámite o aprobación de este cambio, y que el inspector solicitó en más de una oportunidad el sustento técnico de la propuesta de uso de la geomembrana al residente.

Asimismo, de la verificación a la valorización mensual de Obra del mes de enero se observó la valorización de la partida **12.08.06 PTAR: Sumin. y Colocación de Arcilla Impermeabilizante en Laguna de Estabilización, (e=0.10 M)**, en la cantidad de 6 462,52 m3 y por el monto de S/ 36 965,61 que constituye el total presupuestado para esta partida; siendo así, dicha valorización tuvo la conformidad del ingeniero Héctor Raúl Curi Latorre en calidad de inspector de la Obra en el informe n.° 008-2017-HRCL/S/MDP de 22 de febrero de 2017, y por el ingeniero David Mariano Solis Ochoa en calidad de sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el informe n.° 137-2017-DMSO-SGIDU/MDP-A de 8 de marzo de 2017, para que posteriormente y en mérito a tales informes se pague al Contratista la valorización del mes de enero **que incluyó el concepto de impermeabilización con arcilla, de S/ 36 965,61**; pago que se dio según los comprobantes de pago n.os 2707-A, 2707-B de 31 enero de 2018.

[5] "*Una geomembrana HDPE tiene un diseño creado específicamente para aplicaciones con condiciones de instalación expuestas, se fabrican con resinas vírgenes de* ***polietileno*** *y no contienen aditivos ni rellenos que con el paso del tiempo pudieran llegar a evaporarse o causar algún tipo de deterioro. La principal aplicación de este tipo de* ***geomembranas*** *es en la contención de líquidos; en el revestimiento de canales, en embalses, reservorios, pilas de lixiviados; y en estanques de almacenamiento, pues su alta impermeabilidad no permite la fuga de líquidos, sólidos ni gases. Sin embargo, para que funcionen eficientemente se tienen que elegir aquellas con espesores adecuados según el tipo de aplicación para la que se vayan a utilizar y el proceso de instalación debe ser riguroso para garantizar la seguridad y un buen tiempo de vida de la geomembrana HDPE*". Extraido de https://www.geosai.com/geomembrana-hdpe/.

De igual forma, en la Liquidación de Obra[6], se reportó como ejecutada la partida **12.08.06 PTAR: Sumin. y Colocación de Arcilla Impermeabilizante en Laguna de Estabilización, (e=0.10 M)**, en la **Memoria Descriptiva Valorizada**, conforme se indica a continuación:

> "*(...)*
> ***12.08.06 PTAR: SUMIN. Y COLOCACIÓN DE ARCILLA IMPERMEABILIZANTE, EN LA LAGUNA***
> *Descripción:*
> ***Se ejecutó la partida de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas** (sic) **por la supervisión**:*
>
	Und.	Metrad.	C/U	Costo Total
CONTRATADO	m3	6462 52	S/ 5,72	S/. 36 965,61
EJECUTADO	m3	6462 52	S/ 5,72	S/. 36 965,61
>
> *(...)*". (El énfasis es agregado).

Por otro lado, se advierte cinco (5) certificados de calidad presentados por el Contratista, de los rollos **n.os 2687-12, 2687-10, 2687-06, 2687-03 y 2687-01**, refieren como producto una geomembrana, con el nombre del producto **Geo 6 HDPE LISA N/N 7,01 MT 0.900 MIC**, de longitud de 310,00 m, y de 7.01 m de ancho; **todos con fecha de fabricación del 7 de enero de 2017**; siendo así, los rollos dan un área de 2 173,10 m2 cada uno, y un área total de 10 865,5 m2 por los cinco rollos.

Por ende, existe una falta de correlación o inconsistencia entre la fecha de fabricación y la fecha de colocación, corte y transporte, puesto que, acorde al cuaderno de Obra, la geomembrana se empezó a cortar y trasladar desde el 4 de enero de 2017, posteriormente el 13 de enero de 2017, el residente refirió que se estaban concluyendo los trabajos de colación, por lo que, existe una falta de certificados de calidad para la geomembrana instalada antes del 7 de enero de 2017, y por tanto, existe una **falta de certeza o incertidumbre de la calidad de los trabajos ejecutados** en **la impermeabilización de las lagunas estabilizadas**, **y a qué parte de la geomembrana instalada corresponden los certificados presentados por el Contratista**.

De otro lado, de la revisión a la Liquidación de Obra, no se encontraron documentos que sustenten el adicional y deductivo vinculante de la partida **12.08.06 PTAR: Sumin. y Colocación de Arcilla Impermeabilizante en Laguna de Estabilización, (e=0.10 M)**, por la geomembrana de HDPE de 1 milímetro (mm), que se colocó según anotaciones del residente con aprobación del inspector en el cuaderno de Obra. Cabe mencionar que, sin un expediente adicional tampoco se puede verificar los criterios usados para sustituir la capa de arcilla de 0.10 m o 10 centímetros por la geomembrana de 1 milímetro, en cuanto a equivalencia y vida útil considerando el período de diseño de la PTAR de 20[7] años.

Por todo lo señalado, se efectuó el pago de S/ 36 965,61, por la ejecución de la partida 12.08.06 **PTAR: Sumin. y Colocación de Arcilla Impermeabilizante en Laguna de Estabilización, (e=0.10 M),** por 6 462,52 m3, pese a que dicha partida no se ejecutó, observándose que en su lugar se instaló una geomembrana que no tiene expediente técnico adicional aprobado de manera resolutiva, que debió ser tramitado como un adicional y deductivo vinculante oportunamente, pese a lo cual, se colocó sin que medie el correcto

[6] Aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 192-2017-MDP de 30 de octubre de 2017.

[7] En el Expediente Técnico en la Memoria Descriptiva en el numeral **1.9 Consideraciones de Diseño y Descripción general del Sistema Propuesto de Abastecimiento de Agua y Saneamiento**, se refiere que:
"***1.9.1 Período de Diseño***
*Se toma el período t recomendado por el Ministerio de Economía y Finanzas (SNIP – Horizonte del Proyecto), el cual **será el mismo para todos los componentes del Sistema**:*
T = 20 años
***Período en el cual se estima la maduración del proyecto para la generación de los beneficios previstos** (...)*". (El resaltado es agregado).

procedimiento técnico legal requerido, y ello, aunado a las inconsistencias encontradas en los certificados de calidad de la geomembrana ya mencionados, producen una falta de certeza de la calidad de lo colocado, que se entiende, solo podrá validarse formalmente como beneficioso para los objetivos de la Obra, por medio de un expediente técnico que valide dicha geomembrana mediante ensayos y acreditación de un profesional especialista en la materia, que requerirán una inversión post construcción por parte de la Entidad, ocasionada por no realizarse el trámite oportuno.

Lo expuesto anteriormente contraviene la siguiente normativa:

Norma OS 090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006 y modificada por Decreto Supremo n.° 022-2009-VIVIENDA de 27 de noviembre de 2009

> **5.5.2.6. Normas generales para el diseño de sistemas de lagunas**
> "*(...)*
> *- Se deberá diseñar, si fuera necesario, el sistema de impermeabilización del fondo y taludes,* ***debiendo justificar la solución adoptada***".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, Decreto Supremo n.° 116-2013-EF de 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.° 080-2014-EF de 22 de abril de 2014, y Decreto Supremo 261-2014-EF de 11 setiembre de 2014

> **Artículo 207.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%)**
> "***Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales obra*** *cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario* ***y la resolución del Titular de la Entidad***
> *(...)*

Lo descrito anteriormente genera la incertidumbre en la calidad del material instalado (Geomembrana de Polietileno de Alta Densidad).

4. CIMIENTO EXPUESTO EN EL CERCO PERIMÉTRICO Y SEGREGACIÓN DE CONCRETO EN LA ESTRUCTURA DE LA CAPTACIÓN DE AGUA CONTRAVIENE LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO EL RIESGO DE FALLAS EN LA ESTRUCTURA, ASÍ COMO SU ESTABILIDAD.

De la visita a obra, se advirtió un cimiento expuesto en la cimentación de un parante de concreto del cerco perimétrico y la segregación[8] de concreto y "cangrejeras"[9] en las estructuras de la captación de agua, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

IMAGEN N° 9
CIMIENTO EXPUESTA EN PARANTE DE CERCO PERIMÉTRICO



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-AC-MPA **(Apéndice n.° 4)**

Cabe mencionar que, la partida de cimientos del cerco perimétrico es la **02.02.08 Concreto Ciclópeo f'c= 140 kg/cm2 + 30% PM**, y se ejecutó según la valorización del mes de agosto de 2016 al 100% en dicho mes, con la correspondiente conformidad del inspector de Obra, Héctor Raúl Curi Latorre con el Informe n.° 040-2016-HRCL/S/MDP de 29 de setiembre de 2016.

[8] En el artículo llamado "*Método para Cuantificar la Segregación en Hormigones Autocompactantes*" ubicado en enlace http://www.scielo.org.mx/pdf/ccid/v6n2/v6n2a3.pdf, se refiere una definición adecuada de segregación como:
"***1. Introducción***
La segregación se define como la ***separación o distribución no homogénea de los componentes del hormigón****. La distribución homogénea de pastas y áridos es un aspecto fundamental,* ***con claras repercusiones en el comportamiento mecánico y en la durabilidad del hormigón****. Son numerosos los factores que interfieren en el fenómeno de la segregación, aunque la granulometría y viscosidad tienen una gran influencia La granulometría continua permite que los diámetros inferiores mantengan a los diámetros superiores en suspensión. Por este motivo, las granulometrías abiertas favorecen la segregación. La mayor viscosidad minimiza la segregación*".

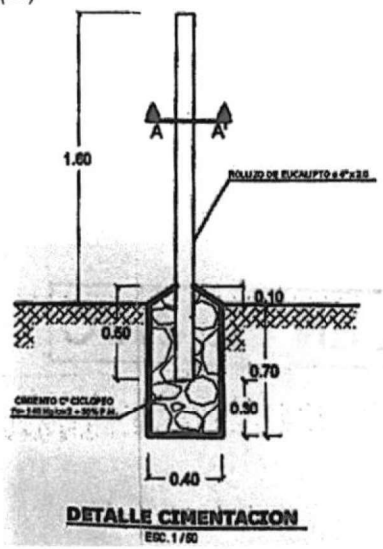
[9] Según la Norma Técnica E.060 Concreto armado modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA el 8 de mayo de 2009, se menciona los siguiente sobre cangrejeras:
"*3.3.2 El tamaño máximo nominal del agregado grueso no debe ser superior a (…). Estas limitaciones se pueden omitir si se demuestra que la trabajabilidad y los métodos de compactación son tales que el concreto se puede colocar* ***sin la formación de vacíos o "cangrejeras"***". (Él énfasis es agregado).

Lo expuesto anteriormente contraviene la siguiente normativa:

Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 236-2015-A-MDP de 3 de noviembre de 2015

Especificaciones Técnicas
02.02.08 Concreto Ciclópeo f'c= 140 kg/cm2 + 30% PM
"*(...)*
Transporte y Colocación del Concreto
El concreto deberá ser transportado y colocado de modo que no permita la segregación de sus componente (...)".

Plano E-12 del Cerco Perimétrico para Captación y Reservorio Planta - Cortes – Detalles"
(...)



Norma Técnica E.060 Concreto armado modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA el 8 de mayo de 2009

5.2 Dosificación del concreto
"***5.2.1*** *La dosificación de los materiales para el concreto debe establecerse para permitir que:*
(a) ***Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva***".

5.7 Preparación del equipo y del lugar de colocación del concreto
"**5.8 Mezclado del concreto**
"*(...)*
5.8.4 *El concreto preparado en obra se debe mezclar de acuerdo con lo siguiente:*
(a) El concreto deberá ser mezclado en una mezcladora capaz de lograr una combinación total de los materiales, formando una masa uniforme dentro del tiempo especificado y ***descargando el concreto sin segregación***".

5.9 Transporte del concreto
"***5.9.1*** *El concreto debe ser transportado desde la mezcladora hasta el sitio final de colocación empleando métodos* ***que eviten la segregación o la pérdida de material***".

5.10 Colocación del concreto

*"**5.10.1** El concreto debe ser depositado lo más cerca posible de su ubicación final para **evitar la segregación debida a su manipulación o desplazamiento**.*
(...)
***5.10.7** Todo concreto debe ser compactado cuidadosamente por medios adecuados durante la colocación y debe ser acomodado por completo alrededor del refuerzo y de los elementos embebidos **y en las esquinas del encofrado**. (...)".*

Lo expuesto genera el riesgo de fallas en las estructuras observadas, pues los vacíos o cangrejeras generan espacios con falta de material, afectándose la resistencia prevista al no existir un material (concreto) que soporte las cargas o fuerzas actuantes analizadas para estas zonas.

5. AUSENCIA DE ENSAYOS DE COMPACTACIÓN EN LOS RELLENOS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN MENOR AL ESPECIFICADO EN LA RED DE CONDUCCIÓN, RED COLECTORA Y RED EMISORA, AFECTAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, OCASIONANDO UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Las partidas **03.05.00 Relleno con Material Propio y Compactación de Zanja 0.40x0.70 en Tierra Compactado, 08.01.06 Red de Desagüe: Relleno Compactado y 10.01.06 Red de desagüe: Relleno Compactado**, presentan ensayos que incumplen el porcentaje de compactación requerido en las especificaciones técnicas aplicables, y la partida **05.05.00 Relleno y Compactación de Zanjas en Terreno Normal P/Tubería< Φ 88.5 mm, H<1.0 m**, no presenta ensayos que corroboren el grado de compactación alcanzado; todo ello, denota en **primer lugar un incumplimiento contractual** por los ensayos que no alcanzaron el grado de compactación especificado, y **en segundo lugar**, una falta de certeza y control de calidad en la partida que no presenta ensayos; sin embargo, dichas partidas recibieron conformidad del inspector de Obra Héctor Raúl Curi Latorre y de David Moriano Solis Ochoa como sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Lo expuesto anteriormente contraviene la siguiente normativa:

Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 236-2015-A-MDP de 3 de noviembre de 2015

"03.00.00 Línea de Conducción
03.05.00 Relleno con Material Propio
"(...)
A. Descripción
*Comprende el suministro de la mano de obra, materiales, **equipo** y (...)*
B. Forma de Ejecución
(...)
Para la compactación se empleará pizones de concreto construidos en obra de 040x0.40x0.40m con una agarradera en T de madera.
El relleno deberá ser ejecutado en tres etapas distintas:
(...)
1.- Relleno Lateral
(...)
Esta compactación se hace usando pisones de madera de dos tipos (...)
2.- Relleno Superior
(...)
Con el compactado de pisón de mano, se pueden obtener resultados satisfactorios en suelos húmedos, gredosos y arenas. En suelos más cohesivos es necesario los pisones mecánicos.
3.- Relleno Final
Completa la operación de relleno (...). Este relleno final se hará hasta el nivel natural del terreno.

De preferencia se compactará en capas sucesivas (de tal manera de obtener el mismo grado de compactación del terreno natural) y tendrá un espesor menor de 20 cm.
En todo caso debe humedecerse el material de relleno hasta el final de la compactación y emplear plancha vibradora u otro equipo mecánico de compactación.
La compactación que se debe alcanzar es de 70% de la densidad máxima de Próctor Standard para la compactación manual y 90% de la compactación Próctor Standard para la compactación con equipo mecánico".

05.00.00 Red de distribución
05.05.00 Relleno y Compactación de Zanjas en Terreno Normal P/Tubería< Φ 88.5 mm, H<1.0
"*(...)*
Idem a la Partida 03.05.00
(...)".
08.00.00 Red Colectora de Alcantarillado
08.01.06 Red de Desague: Relleno Compactado
"*(...)*
Idem a la Partida 05.05.00
(...)".
10.00.00 Red Emisor de Alcantarillado
10.01.06 Red de desagüe: Relleno Compactado
"*(...)*
Idem a la Sub Partida 08.01.06".

Lo expuesto afecta el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el expediente técnico, ocasionando un incumplimiento contractual.

6. AUSENCIA DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 01.01.03 DETERMINACIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN < DE 5 AÑOS QUE ES PARTE DEL COMPONENTE DE PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SANITARIA, GENERÓ EL PAGO DE S/ 4 400,00, SIN EL SUSTENTO REQUERIDO.

De la revisión documentaria a las valorizaciones mensuales y de la Liquidación de Obra, se encontraron los siguientes documentos que sustentan la ejecución de la **partida 16.01.00 Acciones de Promoción, Capacitación y Educación Sanitaria**:

CUADRO N° 3
DOCUMENTOS ENCONTRADOS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 16.01 01 ACCIONES DE PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SANITARIA

Documento	Presento sustento	Descripción del sustento	Comentario
Valorización del mes de Febrero de 2016	NO	-	-
Valorización del mes de Marzo de 2016	SI	**Temas:** 1.- Análisis participativo de la situación del Saneamiento Básico en la Comunidad Momento: Antes del proyecto	Este sustento es un padrón de 19 de marzo de 2016, con el logo del MIDIS-FONIE y firmado por nueve (9) beneficiarios; el cual, se encontró dentro de los documentos de la valorización de mayo de 2016. El padrón está firmado por el ingeniero Orlando Cjuro Llancay
Valorización del mes de Abril de 2016	NO	-	-
Valorización del mes de Mayo de 2016	SI	**INFORME TERCER TALLER COMUNAL** Nombre de la actividad: Importancia del saneamiento Básico en la comunidad la participación del género y obtención de la resolución de la resolución de disponibilidad hídrica para consumo poblacional	Este sustento contiene un padrón de 5 de mayo de 2016, con el logo del MIDIS-FONIE y firmado por diez (10) beneficiarios. El padrón está firmado por el ingeniero Orlando Cjuro Llancay
Valorización del mes de Junio de 2016	SI	**CUARTO INFORME** Nombre de la actividad: Visitas a las familias para verificar la construcción de los servicios a nivel domiciliario y sensibilización a las familias en higiene personal y de la vivienda	Este sustento contiene un padrón de 23 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2016, con el logo del MIDIS-FONIE y firmado por veinticuatro (24) beneficiarios. El padrón está firmado por el ingeniero Orlando Cjuro Llancay
Valorización del mes de Julio de 2016	SI	**QUINTO INFORME** Nombre de la actividad: Importancia y análisis participativo de la Situación del Saneamiento. Captación sobre género y autoestima en la comunidad	Este sustento contiene un padrón de 3 de julio de 2016, con el logo del MIDIS-FONIE y firmado por treinta y cinco (35) beneficiarios y otro del 12 de julio de 2016, firmado por veintinueve (29) beneficiarios, que tienen el logo del MIDIS-FONIE. Dichos padrones están firmados por el ingeniero Orlando Cjuro Llancay
Valorización del mes de Agosto de 2016	SI	**QUINTO INFORME** Nombre de la actividad: Capacitación a familias y población escolar en disposición sanitaria de excretas y uso y mantenimiento de la unidad Básica de Saneamiento	Este sustento contiene padrones de beneficiarios de 4, 11,18 y 30 de agosto de 2016, con 72, 47, 58 y 58 beneficiarios respectivamente; además los padrones tienen el logo del MIDIS-FONIE y están firmados por el ingeniero Orlando Cjuro Llancay
Valorización del mes de Setiembre de 2016	SI	**SÉTIMO INFORME** Nombre de la actividad: Visitas a las familias para verificar la construcción de los servicios a nivel domiciliario y sensibilización a las familias en consumo de agua segura y disposición sanitaria de excretas	Este sustento contiene padrones de beneficiarios de 8 de setiembre de 2016, 44 beneficiarios; además los padrones tienen el logo del MIDIS-FONIE y están firmados por el ingeniero Orlando Cjuro Llancay
Valorización del mes de Octubre de 2016	SI	**OCTAVO INFORME** Nombre de la actividad: Sensibilización a familias en Higiene Personal y de Vivienda, Consumo de Agua Segura, implementación e JASS Wasi, cloración de agua y Disposición sanitaria de excretas	Este sustento contiene padrones de beneficiarios de 4, 12, 8, 14,20 y 28 de agosto de 2016, con 13, 13, 13, 5, 13 y 26 beneficiarios respectivamente; además los padrones tienen el logo del MIDIS
Valorización del mes de Noviembre de 2016	NO	-	-
Valorización del mes de Diciembre de 2016	NO	-	-
Valorización del mes de Enero de 2017	NO	-	-

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-AC-MPA **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, en las especificaciones del Expediente Técnico con respecto de la forma de medición y bases de pago, se refiere lo siguiente:

> "***16.00.00 Componente de Promoción, Capacitación y Educación Sanitaria***
> *16.01.00 Acciones de Promoción, Capacitación y Educación Sanitaria*
> *A.- DESCRIPCIÓN*
> *Esta partida consiste en la ejecución del Expediente Técnico Social, con la participación del Residente Social, Consejo Directivo de la JASS y los beneficiarios*
> *B.- MÉTODO DE EJECUCIÓN*
> *El trabajo consiste en el desarrollo de cada una de las actividades consideradas en el Expediente Técnico Social de acuerdo al cronograma.*
> *C.- FORMA DE MEDICIÓN*
> *El costo de esta partida se ha considerado por Global (En el Expediente Técnico Social **se detalla de cada una de las partidas**).*
> *D.- BASES DE PAGO*
> ***El pago por este concepto será de acuerdo a los precios unitarios estipulados en el Expediente Técnico Social***". (El énfasis es agregado).

Ahora bien, de la revisión de las valorizaciones mensuales y la liquidación de la Obra, no se hallaron documentos que muestren el cumplimiento de la partida **01.01.03 Determinación de la Desnutrición en < de 5 años** (cuadro n.° 3), presupuestada en S/ 4 400,00 en el Expediente Técnico, y que está contenido en la partida **16.01.00 Acciones de Promoción, Capacitación y Educación Sanitaria**, que tiene un costo global de S/ 37 257,90, monto que fue ofertado y contratado por el Contratista[10], siendo así, el análisis de precios unitarios de la partida **01.01.03 Determinación de la Desnutrición en < de 5 años** se muestra en el siguiente cuadro:

IMAGEN N° 10
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 01.01.03 ACCIONES DE PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SANITARIA

Partida	01.01.03	(901010900112-0730245-01) DETERMINACION DE LA DESNUTRICION EN < DE 5 AÑOS					
Rendimiento	GBL/DIA	MO. 1,000.0000	EQ. 1,000.0000		Costo unitario directo por : GBL		4,400.00
Codigo	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Materiales						
0230710001	EXAMEN DE HEMOGLOBINA		und		50.0000	10.00	500.00
0230710002	EXAMEN COPROPARASITOLOGICO DE NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS		und		50.0000	30.00	1,500.00
0230710003	EXAMEN COPROPARASITOLOGICO FAMILIARES MAYORES DE 5 AÑOS		und		160.0000	10.00	1,600.00
0230710004	TRATAMIENTO ANTIPARASITARIO DE TODA LA FAMILIA		und		160.0000	5.00	800.00
							4,400.00

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-AC-MPA **(Apéndice n.° 4)**

Siendo así, no se halló en la documentación revisada, sustentos de exámenes de hemoglobina, cropoparasitólogicos para niños menores o mayores de cinco (5) años, ni tratamientos antiparasitarios, que demuestren la ejecución de la partida **01.01.03 Determinación de la Desnutrición en < de 5 años** valorada en S/ 4 400,00, **sin embargo**, se tiene conocimiento que la **partida 16.01.00 Acciones de Promoción, Capacitación y Educación Sanitaria**, se valorizó porcentualmente hasta el 100% y se pagó a favor del Contratista.

[10] Acorde al presupuesto consignado en las Bases del Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2015-CE-MDP Primera Convocatoria, y acorde al desagregado de partidas que dieron origen a la oferta económica del Contratista, y presentado con carta n.° 003-CVC/2015 de 23 de diciembre de 2015, el monto del costo directo para la partida **16.01.00 Acciones de Promoción, Capacitación y Educación Sanitaria** es de S/ 37 257,90.

Lo expuesto anteriormente contraviene la siguiente normativa:

Contrato N° 116-2Q15-OLOG-MDP-C para la ejecución de la Obra

> **Cláusula Segunda: Objeto**
> *"El presente contrato **tiene por objeto la contratación de obra** (...), **conforme a** los Requerimientos Técnicos Mínimos, establecidos en las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 01-2015-CE-MDP y **expediente técnico de obra que forma parte**".*

Lo descrito anteriormente, denota un incumplimiento contractual en su ejecución por S/ 4 400,00 sin el sustento correspondiente.

7. INCREMENTO DEL PRESUPUESTO EN EL EXPEDIENTE MODIFICADO EN S/ 373 213,81 POR CAMBIO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN, SIN EL SUSTENTO PERTINENTE, AFECTA EL CONTROL TRANSPARENTE DE LA OBRA Y TRANSGREDE LA NORMATIVA APLICABLE.

El Titular de la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 228-2015-MDP/A de 26 de octubre de 2015, aprobó el expediente técnico: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad Campesina de Chosecani, Distrito de Pomacanchi - Acomayo – Cusco", con código único de inversiones (CUI) n.° 2187168, con un presupuesto de S/ 2 141 394,09, con la estructura de costos siguiente:

CUADRO N° 4
COSTOS CONSIGNADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (PREVIA MODIFICACIÓN)

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
Costo Directo	**1 813 083,93**
Gastos Generales	232 139,16
Gastos de Supervisión de Obra	96 171,00
Sub Total	2 141 394,09
Total Presupuesto	**2 141 394,09**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 228-2015-MDP/A de 26 de octubre de 2015
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, mediante el convenio n.° 938-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 13 de mayo de 2015 **(Apéndice n.°)** suscrito entre la Entidad y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la Obra en la modalidad de administración **INDIRECTA**, en los siguientes términos:

> *"**Cláusula Segunda: Antecedentes***
> *(...)*
> *1.8 La Unidad de Estudios del PNSU mediante Informe Técnico N° 784-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1 y el Informe Técnico n.° 978-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1.2, informa que el **PROYECTO** cuenta con declaratoria de viabilidad vigente otorgada en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, precisando que el monto de inversión total del PROYECTO registrado en el Banco de Proyectos del SNIP es:*
> *(...)*
> ***Costos de la Obra: S/ 2 045 223,09***
> ***Costo de la Supervisión: S/ 96 171,00***
> *(...)*

*Asimismo, emite opinión técnica favorable para la transferencia de recursos públicos a favor de la MUNICIPALIDAD para el financiamiento de la ejecución y supervisión del PROYECTO hasta por la suma de **S/ 2 141 395,00**, el mismo que se financiará con cargo a los recursos del FONIE, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 190-2015-EF.*

Cláusula Tercera: Objeto del Convenio
*El presente Convenio tiene por objeto establecer el compromiso de las partes para el financiamiento el PROYECTO, (...) el que se ejecutará bajo la modalidad de: **Administración Indirecta** y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado*

Cláusula Cuarta: Financiamiento del Proyecto
*El monto total de la trasferencia del recurso que realizará VIVIENDA en el presente ejercicio fiscal 2015 para la ejecución y supervisión de las obras del PROYECTO es hasta por **la suma de S/ 2 141 935,00** (...) que corresponde al 100% del costo de la ejecución y supervisión del PROYECTO (...)".*
(El énfasis y subrayado es agregado).

Como se observa en la cláusula cuarta, el monto del convenio es de S/ 2 141 935,00, empero, los costos señalados de Obra y Supervisión son de S/ 2 045 223,09 y S/ 96 171,00 y suman S/ 2 141 394,09, por lo que, se entiende que el monto del convenio resulta del redondeo de este último monto a S/ 2 141 935,00.

Posteriormente, el Titular de la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 236-2015-A-MDP de 3 de noviembre de 2015, **aprobó modificar el expediente técnico**: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad Campesina de Chosecani, Distrito de Pomacanchi - Acomayo – Cusco", con código único de inversiones (CUI) n.° 2187168, con un presupuesto de S/ 2 985 001,13 y ejecución de 240 días calendarios, con el siguiente detalle:

*"**SE RESUELVE***
***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico (...) cabe aclarar lo siguiente: Que efectuada la modificación presupuestal, por la Sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el Sub Gerente Ing. Jorge Medina Zavaleta, corroborado por la Oficina de Programación e Inversiones – OPI Ing. José Luis Ibárcena Pilares, así mismo con pleno conocimiento y disponibilidad presupuestal del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Econ. Oscar Gomez Portilla:*

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
01	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/ 2 816 038,80 (Dos millones Ochocientos Dieciséis Mil Treinta y Ocho con 80/100 Nuevos Soles)
02	PRESUPUESTO PARA SUPERVISIÓN O INSPECTORÍA DE OBRA	S/ 168 962,33 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y dos con 33/100 Nuevos Soles)
03	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	**S/ 2 985 001,13** (Dos millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Uno con 13/100 Nuevos Soles)

Tendiendo proyectado un plazo de ejecución de 08 meses (240 días calendario) (...)". (El énfasis es agregado).

Cabe precisar que, de la revisión al mencionado expediente técnico aprobado se advierte la siguiente estructura de costos:

CUADRO N° 5
COSTOS MODIFICADOS CONSIGNADOS
EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
Costo Directo	**1 958 485,46**
Gastos Generales (11,8529916)%	232 139,16
Utilidad (10,00%)	195 848,58
Sub Total	**2 386 473.56**
Impuesto General a la Ventas (IGV)	429 565,24
Presupuesto de Ejecución	**2 816 038,80**
Gastos de Supervisión (6% del Presupuesto de Ejecución)	168,962,33
Presupuesto Total	**2 985 001,13**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 236-2015-A-MDP de 3 de noviembre de 2015
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se aprecia en los párrafos previos, la Entidad efectuó la modificación presupuestaria del referido proyecto de **S/ 2 141 394,09 a un Presupuesto Modificado de S/ 2 985 001,13**, y para el análisis del cambio presupuestal se tiene el Informe Técnico n.° 001-2021-AC-MPA, emitido por el Ing. Civil Fran Edwa Alex Alvarez Maldonado **(Apéndice n.° 4).**

*"Acorde al citado Informe Técnico, se aprobó el cambio de presupuesto del Expediente Técnico, generando un incremento presupuestal estimado de **S/418 775,11**, sin los sustentos que demuestren el beneficio económico de tal incremento, y sin los sustentos técnicos y de precios de mercado más competitivos que avalen el Presupuesto Modificado, que eran requisitos obligatorios para ejecutar la Obra por contrata. De otro lado, no se halló el respaldo o la aprobación técnica de dicho incremento por parte del proyectista, además, dicho incremento, se encuentra contenido en hojas de presupuesto que fueron presentadas y se entiende elaboradas **por la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la firma del sub gerente de Infraestructura, empero, no se ha observado su calidad o designación como proyectista o funcionario de la Entidad con la autoridad para elaborar y modificar el Expediente Técnico o parte de este**, ocasionándose que, dicha modificación presupuestal sea parte de la Licitación Publica n.°-2015-CE-MDP, en **S/ 373 213,81 y se haya pagado,** sin que se sustente la aprobación del incremento presupuestal, no se integre al Expediente Técnico formalmente, ni se firme por el proyectista o un funcionario designado con tal competencia.*

Todo ello afectó el control transparente de la Obra, pues la Entidad debería tener documentado los sustentos de las modificaciones presupuestales, para su evaluación o revisión posterior, por lo cual, es recomendable, que la Entidad establezca mecanismos o instrumentos de gestión que exijan el sustento de los estudios o alternativas de mercado, que originen incrementos presupuestales por cambios en la modalidad de la ejecución."

Lo expuesto anteriormente contraviene la siguiente normativa:

Norma para la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa aprobada por Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG del 18 de julio de 1988

*"4.La **entidad debe demostrar** que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menos al presupuesto base, deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra".*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012, Decreto Supremo n.° 116-2013-EF de 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.° 080-2014-EF de 22 de abril de 2014, y Decreto Supremo 261-2014-EF de 11 setiembre de 2014

> **Artículo 14°.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras**
> "*1. En la contratación para la ejecución de obras, **corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico**. **Este presupuesto deberá detallarse considerando** la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en **análisis de precios unitarios** por cada partida y subpartida, **elaborados teniendo en cuenta** los insumos requeridos en las cantidades y **precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas del mercado** (...)*
>
> ***El presupuesto de obra deberá estar suscrito por los consultores y/o servidores públicos que participaron en su elaboración y/o aprobación, según corresponda***".

Lo descrito anteriormente generó un cambio de modalidad de ejecución de la Obra de administración directa a indirecta[11], que ocasionó un incremento del presupuesto de la Obra sin el debido sustento, y que este incremento fuera parte del Contrato n.° 116-2015-OLOG-MDP-C de 31 de diciembre de 2015, en el monto de **S/ 373 213,81**, el cual está dentro del incremento de S/418 775,11 ya citado.; además, según la Liquidación de la Obra se pagaron al Contratista doce (12) valorizaciones, por las valorizaciones de febrero de 2016 a enero de 2017 y el adicional de Obra n.° 1, las cuales, constituyen el 100% del costo contratado de S/ 2 816 038,80 más un adicional por S/ 89 369,74, por ende, el incremento presupuestal originado por el cambio de modalidad que no tuvo sustento técnico acorde la normativa aplicable, llego no solo a forma parte del contrato de la Obra, sino que, se pagó en los S/ 373 213,81 señalados.

II. DEFICIENCIAS DEL CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

[11] De manera adicional, se conoce que, en documento sin número de 25 de marzo de 2022, el ingeniero Jorge Medina Zavaleta, quien conforme se mencionó previamente habría elaborado el Presupuesto Modificado, refirió con respecto del sustento técnico de la Obra, que este se remite a lo contenido en el Expediente Técnico de la Obra, no adjuntando información sustentante el Presupuesto Modificado, como estudios de mercado o cotizaciones de materiales o maquinaria, etc.

III. OBSERVACIÓN

COMITÉ ESPECIAL OTORGÓ LA BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2015-CE-MDP, POR EL IMPORTE DE S/ 2 816 038,80, A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SU ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN PREVISTOS EN LAS BASES INTEGRADAS, LO QUE OCASIONÓ QUE SE AFECTE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pomacanchi, en adelante la "Entidad", en el período 2015, convocó el procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 001-2015-CE-MDP[12] para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, Distrito de Pomacanchi – Acomayo y Región Cusco", con código único de inversiones (CUI): 2187166, advirtiéndose que el comité especial, admitió, evaluó y calificó la oferta del postor Consorcio Virgen del Carmen[13], en adelante el "Contratista", otorgándole la Buena Pro, sin haber cumplido con los requisitos exigidos en las bases integradas; no obstante, a ello, se suscribió el contrato n.° 116-2015-OLOG-MDP-C de 31 de diciembre de 2015, en el que se estableció un monto contractual de S/ 2 816 038,80; Asimismo, de la documentación recabada, se advierte que un profesional del plantel propuesto por el Contratista no proporcionó su curriculum vitae y tampoco participó en la ejecución contractual de la referida obra, relacionada al Gerente de Obra; hechos que afectaron el normal funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se sustentan a continuación:

DE LOS ACTOS PREPARATORIOS

Mediante hoja de requerimiento n.° 01190 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, Jorge Medina Zavaleta, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó la contratación del servicio para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, Distrito de Pomacanchi – Acomayo y Región Cusco", el mismo que fue suscrito por Walter Ccana Condori, jefe de Abastecimiento y Jorge Arriaga Ñaupac, gerente Municipal.

Asimismo, con informe n.° 645-2015-JMZ-SGLyDU/MDP de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, Jorge Medina Zavaleta, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó al gerente Municipal la elaboración del proceso de contratación, adjuntando los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos **(Apéndice n.° 7)** para la obra en mención, suscrito por Cesar Augusto Haro Fuentes y Jorge Medina Zavaleta, inspector de Obra y el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respectivamente, con los siguientes términos:

CUADRO N° 6
TÉRMINOS DE REFERENCIA

Características del bien	Contratación de servicio diversos
Objeto	Seleccionar y contratar los servicios de una empresa natural o jurídica que se encargue de la ejecución de la obra
Sistema de contratación	Suma alzada
Valor referencial	2 816 038,80
Consideraciones específicas para la ejecución de la obra	
Obligaciones y responsabilidades del contratista	El contratista ejecuta la obra de conformidad con el Expediente técnico elaborado y aprobado por la Entidad, que incluye las obras del proyecto relacionadas con los estudios preliminares, los términos de referencia y demás documentación contractual, Reglamento Nacional de Edificaciones y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

[12] Con nomenclatura en la plataforma del SEACE: LP-CLASICO-1-2015-MDP-2015-1
[13] Consorcio Virgen del Carmen, conformado por las empresas:
- COSEHO S.R.L. con RUC n.° 204911780508
- Constructora Alfa y Servicios Generales S. R.L. con RUC n.° 20278054773.

Cronograma de construcción	Una vez definido la fecha de inicio de obra, el contratista deberá presentar a la Supervisión, el cronograma de construcción contractual
2.1.3 Profesionales en Obra	Conforme a su propuesta, el contratista deberá mantener en la obra **durante su ejecución y de manera permanente, al residente de obra** y de manera parcial a los profesionales de especialidad, dependiendo de la etapa en que se encuentre la construcción. La entidad evaluará a dicho personal durante la ejecución de la obra y en caso de ser necesario, o por no acatar las órdenes de tipo técnico o inadecuado comportamiento, solicitará su cambio, con aplicación de la respectiva penalidad. El ingeniero residente de obra representa al contratista y todas las instrucciones que le fuera impartidas, serán consideradas como dadas a él. Tendrá plenos poderes para representarlo y actuar por él, durante la ejecución de los trabajos en el sitio de obra. Asimismo, deberá designar a su asistente que pueda sustituirlo en caso de ausencia no mayor de diez días y con los mismos poderes. Estas personas deberán estar técnicamente calificadas y no podrán ausentarse simultáneamente del sitio de la obra. Cuando por circunstancias excepcionales el ingeniero Residente no se encuentre, será sustituido por su asistente especialmente designado para estas eventualidades. El contratista está en la obligación de proporcionar los especialistas que eventualmente sean requeridos para resolver problemas específicos que se presenten durante la ejecución de la obra. El ingeniero Residente deberá recibir y atender las órdenes, instrucciones, observación, objeciones, sugerencias, o cualquier otra intervención de la supervisión. Durante la ejecución de la obra y en cualquier momento la supervisión podrá exigir al contratista la sustitución de su ingeniero residente y/o asistentes si al juicio de la entidad considera que no tienen la experiencia y/o capacidad necesaria, ausencia reiterada, o sus actividades son contraproducentes a la ejecución de la obra. (...)

Requerimientos Técnicos Mínimos
El comité especial verificará que las propuestas presentadas por los postores cumplan obligatoriamente con los Requerimientos Técnicos Mínimos a efectos de ser admitidas sus propuestas y, posteriormente, evaluadas y calificadas. **En consecuencia, el incumplimiento de cualquiera de los Requerimientos Técnico Mínimos acarreará, necesariamente la descalificación de la propuesta.**
3.1 Requerimiento Técnico Mínimo del Postor
El contratista será una persona natural o jurídica, empresa individual o Consorcio de empresas, nacional o extranjera, con inscripción vigente como ejecutor en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo de las Contrataciones del Estado, deberá acreditar como mínimo una obra de saneamiento por contrata con el estado, de similar o superior monto de contrato a 0.8 veces al monto del valor referencial según corresponda. (...)
3.2 Requisitos mínimos de los profesionales propuestos para ejecución de la obra
3.2.1 Gerente de Obra Ingeniero Civil, colegiado y habilitado; adjuntar copia simple del Título Profesional y declaración jurada de estar habilitado, además que haya participado como gerente de obra, en la ejecución de obras en general por lo menos dos (02) años efectivos. Deberá demostrar estudios en la ley de contrataciones del estado presentando certificados mínimos con 1 año de antigüedad. Deberá demostrar estudios de pos grado en gerencia en la construcción. Deberá presentar experiencia como gerente de una obra con el mismo valor referencial o superior acreditado con contrato de obra en el cual figura su nombre. Compromiso del profesional con el postor para este proceso de selección.
3.2.2 Ingeniero Residente Ingeniero Civil, colegiado y habilitado; adjuntar copia simple del Título Profesional, y declaración jurada de estar habilitado, además que haya participado como Residente de obras similares mínimo cinco (05) años efectivos. Compromiso del profesional con el postor para este proceso de selección.
3.2.3 Ingeniero Asistente de Residente Ingeniero Civil, colegiado y habilitado; adjuntar copia simple del Título Profesional, y declaración jurada de estar habilitado, además que haya participado como residente de obras similares mínimo dos (02) años efectivos. Compromiso del profesional con el postor para este proceso de selección
3.2.4 Especialista en seguridad y salud ocupacional Ingeniero Civil u otros, colegiado y habilitado; que haya participado como especialista en Seguridad de obra en la ejecución de obras iguales o similares por lo menos dos (02) años efectivos. Haber realizado curso de especialización presupuesto de seguridad y salud para obras de construcción y prevención de riesgos laborales en la construcción se acredita con copia certificado.
3.2.5 Especialista en Geotecnia

Ingeniero Civil, colegiado y habilitado; que haya participado como especialista en suelos de obra iguales o similares por lo menos dos (02) años efectivos. Tener doctorado se acreditará con copia de certificado y copia de título.
3.2.6 Especialista en Estructuras Ingeniero Civil, colegiado y habilitado; que haya participado como especialista en estructuras de obra iguales o similares por lo menos dos (02) años efectivos. Tener doctorado en la especialidad se acreditará con copia de certificado y copia de título.
3.2.7 Especialista en Hidráulica Ingeniero Civil, colegiado y habilitado; que haya participado como especialista en hidráulica de obra iguales o similares por lo menos dos (02) años efectivos. Tener doctorado en la especialidad se acreditará con copia de certificado y copia de título.
3.2.8 Topógrafo Técnico en ingeniería civil y topógrafo, adjuntar copia simple del Título Profesional, además que haya participado como especialista de obras en general mínimo un (01) año efectivo. Compromiso del profesional con el postor para este proceso de selección
Notas: No se aceptarán contratos de obras o servicios ilegibles e incompletos. El perfil del residente deberá mantenerse tanto en la evaluación como en la ejecución. No se aceptarán actas de recepción que no contengan las firmas completas con respecto al comité de obra y representante del contratista. No se aceptarán actas de recepción ilegible e incompleta, esto quiere decir que falten folios. No se aceptarán actas de recepción con observaciones, provisionales, condicionadas y/o análogas y que la obra haya sido intervenida por la entidad. El certificado de habilidad de los profesionales será presentado por el ganador de la buena pro como requisito para la suscripción del contrato. Se entiende como obras similares a construcción, mejoramiento, de agua potable y obras de concreto armado. El personal requerido (especialistas) podrá acreditar su experiencia mediante la presentación de copia simple de contratos y su conformidad o constancias o certificados. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período traslapado. El residente de obra deberá acreditar experiencia únicamente en obras por contrata (es decir contratos con entidades públicas). La forma de acreditar será: Mediante la presentación de contrato y acta de recepción de obra, donde figure el nombre del residente. **C.- RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO MÍNIMO** Toda la maquinaria y equipo, no deberá tener más de Dos (02) años de antigüedad. (...)

Fuente: Expediente de contratación LP n.° 001-2015-CE-MDP.
Elaborado por: Comisión auditora.

Seguidamente, mediante informe n.° 0178-2015-OGP-PPTO Y PLANIF-MDP-A/C de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de Planificación y Presupuesto comunicó la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2015 por el monto de S/ 2 141 395,00, precisando que se brindará la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 2 816 038,80, previa modificación presupuestal en el ejercicio fiscal de 2016, el cual garantiza el 100% del costo de inversión del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, Distrito de Pomacanchi – Acomayo y Región Cusco".

Posteriormente, mediante informe n.° 121-2015-LOG-WCCC-MDP-AC de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, Walter Ccana Condori, jefe de Logística, solicitó la aprobación de expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2015-CE-MDP – ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, Distrito de Pomacanchi – Acomayo y Región Cusco"; el mismo que fue aprobado por el Gerente Municipal mediante Formato n.° 02 "*Solicitud y aprobación de expediente de contratación*" de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**.

En mérito a ello, con Resolución de Alcaldía n.° 241-2015-A-MDP de 8 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, el Titular de la Entidad, aprobó la designación del comité especial Ad Hoc para el proceso de Licitación Pública de la Obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, Distrito de Pomacanchi – Acomayo, Cusco", conformado por:

Miembros Titulares:
Presidente: Lic. Adm. Augusto Pachari Gonza (Experto independiente)
Miembro 01: Téc.Walter Ccana Condori.
Miembro 02: Ing. Jorge Medina Zavaleta.

Miembros Suplentes:
Presidente: Ing. Ciro Villafuerte Quiroga.
Segundo Miembro Suplente: Ing. Julio Cesar Rios Pfoccohuanca.
Tercer Miembro Suplente: Arq. Herverd Fernando Huillca Tiahuallpa.

Cabe precisar que, la Ley de Contrataciones del Estado[14] en su artículo 24° Del Comité Especial, estableció lo siguiente: "*(...) El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, (...)*" (El subrayado es agregado); no obstante a ello, se designó al **Licenciado en Administración, Augusto Pachari Gonza como Experto independiente,** pese a no tener el conocimiento técnico en el objeto de la contratación; asimismo, el referido profesional no fue propuesto por el área usuaria, conforme se describe en el Formato N° 03 SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR LOS COMITÉS ESPECIALES **(Apendice n.° 12).**

Luego, mediante informe n.° 01-2015-CE de 6 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, el comité especial Ad Hoc, conformado por el Lic. Adm. Augusto Pachauri Gonza (Presidente titular), ingeniero Jorge Medina Zavaleta y técnico Walter Ccana Condori (miembros titulares), solicitaron la aprobación de Bases Administrativas para la Licitación Pública n.° 001-2015-CE-MDP; la misma, que fue aprobada por el Gerente Municipal, mediante memorando n.° 602-2015-JIAÑ-GM/MDP/A de 6 de noviembre de 2015[15] **(Apéndice n.° 14).**

Al respecto, el capítulo II de las bases administrativas contemplaba entre otros el cronograma del proceso de selección, el mismo que se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN LP N° 001-2015-CE-MDP

Etapa	Fecha
Convocatoria	09/11/2015
Registro de participantes	Del: 10/11/2015 al 11/12/2015
Formulación de consultas	Del: 10/11/2015 al 16/11/2015
Absolución de consultas	17/11/2015 Comité especial (Portal SEACE)
Formulación de Observaciones de las Bases	Del: 18/11/2015 al 24/11/2015 Mesa de partes de la Entidad
Absolución de Observaciones a las Bases	25/11/2015
Integración de las Bases	26/11/2015
Presentación de propuestas	11/12/2015
*El acto público se realizará en:	Auditorio de la MDP 10:30 horas
Calificación y Evaluación de propuestas	11/12/2015
Otorgamiento de la Buena Pro *El acto público se realizará en:	11/12/2015 Portal SEACE

Fuente : Convocatoria efectuada en la plataforma del SEACE
Elaborado por: Comisión auditora.

[14] Aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 3 de junio de 2008.
[15] De la revisión a las funciones específicas del gerente Municipal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones Gestión 2016-2018 de la Entidad, se advierte, que si bien tiene la facultad de resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; sin embargo, la aprobación de bases, lo efectuó con memorando.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Conforme el cronograma establecido en las bases, el 9 de noviembre de 2015, se convocó el proceso de selección observándose el registro de los participantes siguientes:

CUADRO N° 8
REGISTRO DE PARTICIPANTES

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Dentro del plazo
3	20489995736	C Y G CONSTRUCCIONES SCRL / CYG CONSTRUCCIONES S.R.L.	10/11/2015	SI
8	20600205014	SERVICIOS GENERALES JANNET S.A.C.	11/11/2015	SI
2	20450755673	CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA EIRL	13/11/2015	SI
9	20600622782	JYL INVERSIONES E.R.L.- J Y LIN E.I.R.L.	20/11/2015	SI
7	20564298833	VAROS C&C.S.R.L	23/11/2015	SI
6	20523916361	CONHYDRA S.A.E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ	24/11/2015	SI
4	20491178508	COSEHO S.R.L.	25/11/2015	SI
1	20443008269	ALLENDE, ING CONT. Y CONSULT.GNRLS EIRL	28/11/2015	SI
5	20494986320	CONSULTORÍA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	07/12/2015	SI

Fuente: Expediente de contratación LP n.° 001-2015-CE-MDP.
Elaborado por: Comisión auditora.

Seguidamente, mediante carta n.° 001-2015-VAROS C&C S.R.L. de 24 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el gerente de la empresa VAROS C&C S.R.L. formuló ocho (8) observaciones a las bases; las mismas, que fueron absueltas por el comité especial según *"ACTA DE PLIEGO ABSOLUTORIO DE OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2015-CE-MDP"* de 25 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**; de las cuales, una (01) fue acogida parcialmente, cinco (05) fueron acogidas en su totalidad y dos (02) no fueron acogidas, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 9
ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES AL PROCESO LP N° 001-2015-CE-MDP

Observaciones presentadas por la empresa VAROS C&C S.R.L.	Respuesta a Observación – Comité Especial	Se acoge (si/no/parcialmente)	Comentarios Comisión auditora
1. *En el Capítulo III, de los Términos de Referencia, 3.2 Requisitos Mínimos de los profesionales propuestos para la ejecución de obra, ítem 3.2.1 del Gerente de Obra:* *Deberá demostrar estudios en la ley de contrataciones del estado presentando certificados mínimos con 1 año de antigüedad.* ***SE OBSERVA:** Que se está solicitando la acreditación de **estudios en la ley de contrataciones del estado con un año de antigüedad y experiencia de una obra con el mismo valor referencial.*** *Este requerimiento resulta ser poco razonable y restrictivo para los profesionales que cuentan con estudios en la Ley de Contrataciones del Estado con más de un año de antigüedad y también cuentan con más de una gerencia que sumando hacen el*	*(...)* *Con relación a la experiencia solicitada al postor prevista como requerimiento técnico mínimo, resulta importante precisar que la normativa de contratación pública* ***no ha establecido ningún parámetro respecto del monto acumulado o de la cantidad de obras o del periodo de antigüedad para acreditar la experiencia mínima que deberá tener el postor como requerimiento técnico mínimo.***	Parcialmente	Respecto a la observación: "*suprimir los nombres específicos de las capacitaciones y grados solicitados*, no fue considerada, la misma que continúo como requisito mínimo del profesional.

Observaciones presentadas por la empresa VAROS C&C S.R.L.	Respuesta a Observación – Comité Especial	Se acoge (si/no/parcialmente)	Comentarios Comisión auditora
*valor referencial objeto de la convocatoria. En este entender se debe **modificar** admitiendo capacitaciones con más de un año de antigüedad en contrataciones del estado y que dicho profesional debe tener experiencia como gerente en obras que hagan el mismo valor referencial o superior. Asimismo se debe suprimir los nombres específicos de las capacitaciones y grados solicitados porque direcciona para un profesional en particular que si cuenta con dicho requerimiento.*			
5. *En el Capítulo III, de los Términos de Referencia, 3.2 Requisitos Mínimos de los profesionales propuestos para la ejecución de obra, ítem 3.2.5 Del Especialista en Geotecnia:* *(...)* ***SE OBSERVA:** Que resulta incongruente la participación de este profesional en la ejecución de la obra, debido a que no se justifica su presencia en la ejecución de la obra, es más este profesional solo se ha requerido para la elaboración del Proyecto de inversión. En este entender se debe suprimir el requerimiento de dicho especialista por que no justifica su presencia en la etapa de la ejecución de la obra y además se evidencia un claro direccionamiento a favor de un postor en particular que cuenta con este profesional con estudio de doctorado.*	*Sin embargo, el comité por unanimidad considera calificar el grado académico de doctor de este profesional según escalas o grados académicos alcanzados acreditados con el correspondiente diploma.*	No se acoge	El comité no se pronunció respecto a la participación del profesional en la ejecución de la obra, persistiendo el requerimiento de grado de doctor para dicho especialista, para su calificación.
8. *En el Capítulo III, de los Términos de Referencia, 3.2 Requisitos Mínimos de los profesionales propuestos para la ejecución de obra, ítem 3.2.8 del Topógrafo:* *(...)* ***SE OBSERVA:** Que resulta incongruente y excesivo solicitar la participación de un topógrafo que sea técnico en ingeniería civil, y no justifica su presencia para las labores topográficas que va a desempeñar y su participación será a un inicio de la obra y no a tiempo completo. En este entender se debe requerir la presencia de un técnico en topografía suprimiendo la segunda carrera técnica en ingeniería civil o construcción civil que es lo*	*El comité indica que dicho profesional por la especialidad solicitada y por labores que realizará dicho profesional técnico, será necesario en toda la ejecución de la obra por labores inherentes a este, como trazo y replanteo de líneas de conducción, líneas de distribución, colectores de desagüe y otros pertinentes con una organización adecuada a la obra, durante todo el periodo de la ejecución de la obra.*	No se acoge	El comité especial, no se pronunció respecto al perfil requerido para dicho profesional, permaneciendo como requisito mínimo: **Técnico en ingeniería civil y topógrafo.**

Observaciones presentadas por la empresa VAROS C&C S.R.L.	Respuesta a Observación – Comité Especial	Se acoge (si/no/parcialmente)	Comentarios Comisión auditora
correcto por que no justifica su presencia en la etapa de la ejecución de la obra y además se evidencia un claro direccionamiento a favor de un postor en particular que cuenta con este personal. *(...)*			

Fuente: Expediente de contratación LP n.° 001-2015-CE-MDP.
Elaborado por: Comisión auditora.

En mérito a las observaciones efectuadas y absolución de consultas elaboradas por el comité especial, mediante Acta de integración de bases administrativas de Licitación Pública de 26 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por los miembros del comité especial, procedieron a incorporar las modificaciones y publicar las bases integradas **(Apéndice n.° 18)** a través del SEACE.

Admisión de propuestas

Mediante Acta de Presentación de Propuestas, Apertura de Sobres, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro – Licitación Púbica n.° 001-2015-CE-MDP (primera convocatoria) de 11 de setiembre de 2015, el comité especial, integrado por Augusto Pachauri Gonza (presidente Titular), Jorge Medina Zavaleta y Walter Ccana Condori, en calidad de miembros titulares; verificaron la documentación presentada por los postores, dejando constancia de lo siguiente:

"(...) Se procedió a llamar hasta por tres veces a los participantes inscritos, tanto en la sala, como en el auditorio de la Entidad y en el frontis de la Municipalidad. La primera llamada a los participantes inscritos se realizó a las 10:30 de la mañana y la segunda llamada a las 10:45 horas y la tercera llamada a las 10:50 horas de la mañana (...).

POSTOR PRESENTE:

Nro.	*RUC/Código*	*Nombre o Razón Social*	*Fecha de registro en el procedimiento*	*Estado*	*Fecha de Registro*
1	*20491178508*	*COSEHO S.R.L.*	*2015-11-25 16:33:33.0*	*Válido*	*2015-11-25 16:33:33.0*

El postor presente procede a entregar su propuesta técnica y económica al Comité Especial encargado, acto donde notario público presente verifica la acreditación correspondiente del representante de la Empresa anteriormente mencionado, verificando su vigencia de poder y ficha registral correspondiente declarando el notario que es CONFORME.

APERTURA DE SOBRES PROPUESTAS TÉCNICAS:
El comité procede con aperturar la propuesta técnica del postor Consorcio Virgen del Carmen conformado por las empresas: COSEHO S.R.L. con RUC N° 20491178508 y CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SRL., con RUC: 20278054773, declarando a Javier Mariano Collantes Astete como representante común del Consorcio que su documentación es conforme."

En mérito a lo descrito en el párrafo anterior, en relación a la admisión de la propuesta técnica del postor Consorcio Virgen del Carmen **(Apéndice n.° 19)**, la comisión auditora procedió a revisar el contenido de la misma, advirtiendo lo siguiente:

CUADRO N° 10
EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA ADMISIÓN DE PROPUESTA

Según las Bases del proceso	Según Comité especial		Según comisión auditora		Comentarios
	SI	NO	SI	NO	
Documentación de presentación obligatoria:					
a) Declaración Jurada de datos del postor. Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados **(Anexo N° 1).**	X		X		Consorcio: Virgen del Carmen, conformado por: • CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. con RUC n.° 20278054773. • COSEHO S.R.L. con RUC n.° 20491178508.
b) Declaración Jurada de cumplimiento de los RTM, contenidos en el capítulo III de la presente sección, **(Anexo N° 2).**	X			X	Presentó, pero no cumple con lo solicitado en las bases.
c) Declaración Jurada simple de acuerdo al artículo 42 del Reglamento **(Anexo N° 3).** En caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	X		X		
d) Promesa formal de consorcio, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo N° 4).** La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes. Se presume que el representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.	X		X		Representante común del Consorcio Virgen del Carmen, Javier Mariano Collantes Astete
e) Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra **(Anexo N° 5)**	X		X		Se comprometió a ejecutar la obra en el plazo de 240 días calendario.
f) Declaración Jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra **(Anexo N° 10).**	X		X		Información del personal propuesto: **Nombre** / **DNI** / **Cargo y/o especialidad** Flavio Lazo Guzmán / 40487113 / Gerente de Obra Marco Antonio Valverde Alosilla / 23872980* / Ingeniero Residente Cristhian Perea Delgado / 24707310 / Ingeniero Asistente Adan Wilbert Solorzano Montesino / 23857089 / Especialista en Geotecnia José Carlos Chávez Cornejo / 29505845 / Topógrafo *El número de DNI declarado, no coincide con RENIEC
g) Declaración Jurada de compromiso de los profesionales propuestos, con indicación de datos personales, dirección, teléfono de contacto, correo electrónico, especialidad, número de DNI.	X		X		De la revisión a los documentos se advierte lo siguiente: **1. Flavio Lazo Guzmán:** No precisa especialidad, no indica teléfono. **2. Marco Antonio Valverde Alosilla:** La firma no coincide con la DJ. y el número de DNI declarado no corresponde (23872980). **3. Cristhian Perea Delgado:** La firma no coincide con la DJ. **4. Adan Wilbert Solorzano Montesino:** No indica dirección, teléfono de contacto, correo electrónico, y no coincide la firma con la DJ. **5. José Carlos Chávez Cornejo:** La firma no coincide con la DJ.
h) Declaración Jurada de cada uno de los profesionales propuestos de no tener compromisos laborales en los períodos programados para la ejecución de la obra.	X		X		
i) Declaración Jurada del postor, donde indique que ha revisado y evaluado todos los componentes del expediente técnico del proyecto y que se compromete a	X		X		

Según las Bases del proceso		Según Comité especial		Según comisión auditora		Comentarios
		SI	NO	SI	NO	
	cumplir y ejecutar todas las metas previstas en el expediente técnico.					
j)	Declaración Jurada de la disponibilidad de la maquinaria y equipos para la ejecución de la obra, presentar adjunto el detalle y las características técnicas.	X			X	No ha presentado adjunto el detalle y características técnicas.
k)	Declaración Jurada de cumplimiento con las metas prevista en el expediente técnico, así como el equipamiento de mejor calidad, de ser adjudicado la buena pro.	X		X		
l)	Declaración Jurada que indique que el postor conoce el lugar de ejecución de la obra, por lo que asume que cualquier gasto o metrados adicionales que deriven de la ubicación de obra y/o otros factores no serán requeridos como adicionales al presupuesto.	X		X		
m)	Declaración Jurada de compromiso exclusivo para participar en la ejecución de la obra objeto de la convocatoria (para todos y cada uno del personal propuesto) conforme el **ANEXO N° 11**	X		X		
Documentación de presentación facultativa:						
a)	**Factor experiencia en obras en general:** Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. Adicionalmente, para acreditar experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse copia simple de la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar el **Anexo N° 6,** referido a la experiencia en obras en general del postor.	X		X		Presentó el Anexo N° 6 "Experiencia del Postor en obras en general", por un importe total de S/ 9 425 742,72. Adjunta copia simple de los contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad, debiendo precisar que la experiencia en obras fue presentada por la empresa Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL, quien participó como consorciado de otras empresas, verificando el % de participación y la presentación de los contratos de consorcio.
b)	**Factor experiencia en obras similares:** Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. Adicionalmente, para acreditar experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse copia simple de la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar el **Anexo N° 7,** referido a la experiencia en obras similares del postor.	X		X		Presentó el Anexo N° 76 "Experiencia del Postor en obras similares", por un importe total de S/ 1 229 991,20. Adjunta copia simple del contrato y su respectiva acta de recepción, observándose que la experiencia presentada estuvo a cargo de la empresa Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL, quien participó como consorciado con la empresa Constructora Medina SRL, verificando el % de participación y la presentación del contrato de consorcio.
c)	**Factor experiencia y calificación del personal profesional propuesto:** Para acreditar el factor experiencia del personal profesional propuesto, se presentará copia simple de: Contrato de trabajo, constancias o certificados. Para acreditar el factor calificaciones del personal profesional propuesto se presentará copia simple de: (Títulos, constancias, certificados, u otros documentos, según corresponda).	X		X		
d)	**Factor cumplimiento de ejecución de obras:** Copia simple de un máximo de diez (10) constancias de prestación.	X		X		Adjunta copia simple de Certificado de Conformidad de Obra (01), Resolución de Liquidación de Obra (01) y Actas de Recepción de Obra (04).

Fuente : Propuesta técnica del consorcio Virgen del Carmen **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar que, a fin de corroborar la validez del plantel profesional contenido en la propuesta técnica del Consorcio Virgen del Carmen se obtuvo la siguiente respuesta:

- **Marco Antonio Valverde Alosilla,** identificado con **DNI 23807746,** mediante escrito s/n de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, señaló lo siguiente:

*"**1.- NO AUTORICE al Consorcio Virgen del Carmen mi participación como parte del personal propuesto (Ingeniero Residente)** en el proceso de selección LP N° 001-2015-CE-MDP, (...)*

*2.- Las firmas consignadas en los documentos adjuntos al oficio de la referencia, **NO CORRESPONDEN a mi autoría, por ende**, NO DI ninguna conformidad de mi participación en el precitado proceso de selección y **NO AUTORICE** la presentación de mi curriculum vitae."*
(El énfasis nos corresponde)

Conforme se aprecia de la información obtenida, el profesional **Marco Antonio Valverde Alosilla no proporcionó su curriculum vitae al Consorcio Virgen del Carmen, y tampoco participó en la ejecución contractual de la obra:** "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, Distrito de Pomacanchi – Acomayo y Región Cusco", con código único de inversiones (CUI): 2187166.

De la información contenida en el cuadro anterior, se advierte que el comité especial admitió la propuesta del Consorcio Virgen del Carmen, a pesar, que el postor no cumplió con presentar los documentos solicitados en el literal j) del acápite 2.5 Contenido de las propuestas, numeral 2.5.1 "*Sobre N° 1: PROPUESTA TÉCNICA*" de la Sección Específica de las bases del proceso, el cual requería que los postores presenten una *Declaración Jurada de la disponibilidad de la maquinaria y equipos para la ejecución de la obra, **presentar adjunto el detalle y las características técnicas"***; que si bien, presentó la Declaración Jurada; sin embargo**, no adjuntó el detalle y las características técnicas de la maquinaria y equipo propuesto**, inobservando lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, el comité especial admitió la propuesta del postor, sin advertir que el Consorcio Virgen del Carmen, no cumplió con presentar las condiciones solicitadas en el literal g), del numeral 2.5.1 de la Sección Específica de las bases del proceso; detallado en el cuadro previo.

Así como, en las bases del proceso, Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos, se estableció como Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos para la ejecución de la obra, precisamente en el numeral 3.1 *REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO DEL POSTOR*, lo siguiente: "*El Contratista será una persona natural o jurídica, empresa individual o Consorcio de empresas, nacional o extranjera, Con inscripción vigente como ejecutor en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, deberá acreditar como mínimo una obra de infraestructura educativa*[16] *por contrata con el estado, de similar o superior monto de contrato a 0.8 veces al monto del valor referencial según corresponda".*
(...)

Al respecto, de la información contenida en el expediente de contratación, se verificó que el postor presentó el Contrato de la ADP n.° 001-2013-MDP para la contratación de la ejecución de la obra: Construcción de la infraestructura del centro de estudio superior tecnológico en el distrito de Pitumarca, Provincia de Canchis, región Cusco **(Apéndice n.° 21)**; por el importe de S/ 1 016 282,14 a cargo del consorcio Odinco, conformado por las empresas ODIN INGENIEROS SRL y COSEHO SRL, determinándose lo siguiente:

[16] Cabe señalar, que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

CUADRO N° 11
EXPERIENCIA ACREDITADA

Experiencia según RTM	Valor Referencial LP N° 001-2015-CE-MDP	% Mínimo	Monto Mínimo (S/)	Contrato N°	Monto del Contrato (S/)	
(...) monto de contrato a 0.8 veces al monto del valor referencial según corresponda(...)	2 816 038,80	0.8	2 252 831,04	001-2013-MDP	1 016 282,14	
				Integrantes del Consorcio	**% de participación**	**S/**
				ODIN INGENIEROS SRL	20	203 256,43
				COSEHO SRL	**80**	**813 025,71**

Fuente : Contrato de la ADP n.° 001-2013-MDP **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se observa en el cuadro anterior, se aprecia que el postor Consorcio Virgen del Carmen, sólo acreditó con la experiencia de la empresa COSEHO SRL por el importe de S/ 813 025,71, el mismo que es inferior al monto mínimo determinado correspondiente a S/ 2 252 831,04; hecho que no fue advertido por el comité especial y no obstante a ello, admitieron la propuesta a pesar de no haber cumplido con lo solicitado en los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las bases del proceso.

Asimismo, respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados para el personal profesional propuesto, se verificó lo siguiente:

CUADRO N° 12
REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA

Profesional Propuesto	Requisitos Mínimos	Cumple los RTM		Observaciones
		SI	NO	
Gerente de Obra	Ingeniero Civil, Colegiado y habilitado; Adjuntar copia simple del Título Profesional y declaración jurada de estar habilitado	X		
	Además, que haya participado como gerente de obra, en la ejecución de obras en general por lo menos dos (02) años efectivos.		X	Los certificados emitidos por dicha experiencia, fueron suscritos por el mismo profesional propuesto. No cumple porque se traslapa la experiencia, se toma el mayor valor que corresponde a 1.7 años.
	Deberá demostrar estudios en la ley de contrataciones del estado presentando Certificados mínimos con 1 año de antigüedad. Así mismo, se considerará estudios en Contrataciones del Estado mayores a un (01) año de antigüedad.	X		Este requisito limita la participación de otros postores
	Deberá demostrar estudios de pos grado en gerencia en la construcción.	X		Este requisito limita la participación de otros postores
	Deberá presentar experiencia como gerente de una obra con el mismo valor referencial o superior acreditado con contrato de obra en el cual figura su nombre.	X		Presentó un contrato de la MD Ccapacmarca por un importe de S/ 7 352 840,41.
	Compromiso del profesional con el postor para este proceso de selección.	X		
Ingeniero Residente	Ingeniero Civil, Colegiado y habilitado; Adjuntar copia simple del Título Profesional, y declaración jurada de estar habilitado	X		
	Además que haya participado como Residente de obras iguales o similares mínimo cinco (05) años efectivos,		X	Solo cumple 2.46 años no presenta contratos, ni actas de inicio o

Profesional Propuesto	Requisitos Mínimos	Cumple los RTM		Observaciones
		SI	NO	
	aclarando que obras similares corresponden también a obras de saneamiento básico.			conformidad en todas las que acredita, así mismo, no todos son obra pública.
	Compromiso del profesional con el postor para este proceso de selección	X		
Ingeniero Asistente de Residente	Ingeniero Civil, Colegiado y habilitado; Adjuntar copia simple del Título Profesional,	X		
	Además que haya participado como Residente de obras iguales o similares Mínimo cinco (02) años efectivos (SIC), aclarando que obras similares corresponden también a obras de saneamiento básico.		X	Solo presenta un certificado de la Municipalidad Provincial de Canchis por un periodo de 10 meses.
	Compromiso del profesional con el postor para este proceso de selección	X		
Especialista en Geotecnia	Ing. Civil, Colegiado y Habilitado;	X		
	que haya participado como especialista en suelos de obra iguales o similares por lo menos dos (02) años efectivos.		X	Presentó un certificado emitido por el Consorcio Virgen del Carmen por un periodo de 6 meses. El certificado emitido por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo no precisa la fecha de finalización del contrato motivo por el que no es posible determinar la cantidad de días laborados en dicha entidad.
Topógrafo	Técnico en ingeniería civil y topógrafo, Adjuntar copia simple de los Títulos Profesional,	X		
	además, que haya participado como especialista de obras en general Mínimo un (01) años efectivos.	X		
	Compromiso del profesional con el postor para este proceso de selección.	X		

Fuente : Propuesta técnica del consorcio Virgen del Carmen **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del mismo modo, respecto a la relación de maquinaria y equipo, solicitada en los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases del proceso; se verificó que el postor Consorcio Virgen del Carmen presentó la Carta de compromiso de alquiler de equipo **(Apéndice n.° 22)**, del cual se advierte que no cumplió con dicho requisito; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
REQUISITOS MÍNIMOS DE LA RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO MÍNIMO

Requisito	Cumple		Observación
	SI	NO	
La disponibilidad de los equipos se sustentará con la presentación de copia simple de la documentación probatoria de la propiedad de los equipos del Postor o de uno de los Integrantes del Consorcio (de ser el caso)		X	De la revisión a la propuesta técnica del Consorcio Virgen del Carmen no se aprecia documentación sustentatoria.
Carta de Compromiso de Alquiler más la documentación probatoria de propiedad del bien o equipo o declaraciones juradas que evidencien la disponibilidad de los equipos y maquinarias solicitados.		X	Presentó una carta de compromiso de alquiler de equipo, suscrito por la empresa CONSTRUGROUP S.R.L.; sin embargo, **No presentó la documentación probatoria de propiedad del bien o equipo.**

Fuente : Carta de compromiso de alquiler de equipo, presentado por el consorcio Virgen del Carmen **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, pese a que el postor no cumplió con los requisitos mínimos solicitados en las bases integradas, el comité especial admitió su propuesta, contraviniendo el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de los hechos, que prescribe que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación; lo que en caso sub análisis no ocurrió, pues el comité especial, admitió la propuesta del postor Consorcio Virgen del Carmen, a pesar de no cumplir con presentar los documentos de presentación obligatoria.

Evaluación y otorgamiento de la buena pro:

A pesar que el postor, no cumplió con presentar la documentación obligatoria exigida en las bases, el comité especial admitió la propuesta técnica y continuó con la evaluación y calificación de la misma; otorgándole a la propuesta técnica del postor Consorcio Virgen del Carmen 75 puntos; sin embargo, de la revisión a la documentación contenida en la propuesta técnica del postor, la comisión auditora advierte que el postor no acreditó el factor de evaluación *"Experiencia y Calificaciones del Personal Profesional Propuesto"* conforme las condiciones establecidas en las bases; alcanzando sólo 50 puntos, la misma que no alcanzaría al puntaje mínimo de 60, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
FACTORES DE EVALUACIÓN SEGÚN BASES INTEGRADAS DEL PROCESO LP N° 001-2015-CE-MDP

Factores de evaluación	Puntaje de la evaluación técnica			Comentarios de la comisión auditora
	Según Bases del proceso	Según Comité especial	Según Comisión Auditora	
A. Experiencia en obras en general	**20 puntos**	**20 puntos**	**20 puntos**	
Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras en general, durante un periodo de no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación o del ítem. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos, sub contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos, sub contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos sub contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa formal o del contrato de consorcio. En caso en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. (...) Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 6 referido a la experiencia en obras en general del postor.	20 puntos	20 puntos	20 puntos	El postor consorcio Virgen del Carmen, presentó 3 contratos con sus respectivas actas de entrega de obra por un importe total de **S/ 9 425 742,72,72** (Anexo N° 6 Experiencia del Postor en Obras en General), importe considerado en mérito al % de participación de la empresa Constructora Alfa y Servicios Generales SCRL, quien se presentó como integrante de los consorcios en cada uno de los contratos siguientes: **1)Provías Descentralizado:** Contrato n.° 327-2009-MTC/21 de 25/09/2009, para la ejecución de la obra *"Mantenimiento periódico del camino vecinal: Marangani - Silli - Llinqui - Paccocunca - Quenamari (Long. 32 km)"* por **S/ 440 420,96.** **2)Gobierno Regional de Puno:** Contrato n.° 0109-AMC-2009-GRP de 31/12/2009, para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la carretera Juliaca - Coata - Capachica - Pusi - Taraco - EMP. R3S Illpa - Huata - Coata Tramo II Coata - Capachica"* por **S/ 7 755 330,56.** **3)Municipalidad Distrital de Vilcabamba:** Contrato LP-004-09 de 31/01/2010, para la prestación del servicio contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico

Factores de evaluación		Puntaje de la evaluación técnica			Comentarios de la comisión auditora
		Según Bases del proceso	Según Comité especial	Según Comisión Auditora	
La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares servirá para acreditar la experiencia en obras en general. M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras en general. M >= 3 veces el valor referencial: **20 puntos.** M>= 2 veces el valor referencial y < 3 veces el valor referencial: **10 puntos.** M>= 1 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial: **5 puntos.**					y Ejecución de Obra *"Construcción del sistema de agua potable en el centro poblado menor de Yuveni Cuenca de San Miguel"* por **S/ 1 229 991,20.** De la experiencia acreditada, se tiene que el monto facturado acumulado es > 3 veces el valor referencial (S/ 2 816 038,80). S/ 9 425 742.72 > S/ 8 448 116.40
B. Experiencia en obras similares		**30 puntos**	**5 puntos**	**5 puntos**	
Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras similares, durante un periodo no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto acumulado equivalente a una (01) vez valor referencial de la contratación o del ítem. Se considerará obra similar a la Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación de proyectos hidráulicos como son saneamientos básicos agua y desagüe, público o privado, cuyo valor mínimo sea equivalente al quince por ciento (15%) del valor referencial. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos, sub contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos, sub contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos sub contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)	M=Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras iguales o similares. M>= 1 veces el valor referencial: **30 puntos** M>=0.75 veces el valor referencial y < 1 veces el valor referencial: **20 puntos** M>=0.50 veces el valor referencial y < 0.75 veces el valor referencial: **10 puntos** M>=0.25 veces el valor referencial y < 0.50 veces el valor referencial: **5 puntos**				El postor consorcio Virgen del Carmen, presentó 1 contrato, conforme se muestra a continuación: **Municipalidad Distrital de Vilcabamba:** Contrato LP-004-09 de 31/01/2010, para la prestación del servicio contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra *"Construcción del sistema de agua potable en el centro poblado menor de Yuveni Cuenca de San Miguel"* por **S/ 1 229 991,20.** De la evaluación efectuada a la experiencia acreditada en obras similares, se ha determinado que el monto facturado acumulado se encuentra en el rango de >=0.25 veces el valor referencial y < 0.50 veces el valor referencial. VR: S/ 2 816 038,80 0.25 de VR= 704 009.70 0.50 de VR= 1 408 019,40

Factores de evaluación		Puntaje de la evaluación técnica: Según Bases del proceso	Según Comité especial	Según Comisión Auditora	Comentarios de la comisión auditora
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7, referido a la experiencia en obras similares del postor.					
C. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO		**35 puntos**	**35 puntos**	**10 puntos**	
C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (Residente de obra) Criterio: Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto para la ejecución de la obra como Residente, en la ejecución de obras en edificación por contrata con el estado, la acreditación no deberá ser la misma que los presentados en los requerimientos mínimos. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. Acreditación: Mediante la presentación de contrato de obra modalidad contrata, acta de inicio de obra y acta de recepción de obra, donde figure el nombre del residente.	Mayor a 09 años: **20** puntos. Mayor a 07 años: **15** puntos. Mayor a 05 hasta 07 años:**10** puntos.	**20**	**20**	**0**	No acreditó la documentación para la experiencia en ejecución de obras en edificación por contrata con el estado, conforme lo solicitado.
C.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO ***IMPORTANTE:*** *Para la evaluación de las calificaciones del personal se sugiere lo siguiente:*		**15**	**15**	**10**	
C.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA ***A) RESIDENTE DE OBRA:*** Criterio *Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto como Residente de obra, considerándose los siguientes niveles:* NIVEL 1: Grado o estudios de Magister . 05 puntos NIVEL 2: Grado de Bachiller02 puntos	Sub total: 10 puntos		05	05	Presentó una constancia de egresado de Maestría en Ingeniería Civil con mención en "Gerencia de la Construcción".
B) ESPECIALISTA EN GEOTECNIA NIVEL 1: Grado de Doctor.....05 puntos NIVEL 2: Grado de Maestro02 puntos NIVEL 3: Grado de Bachiller.....01 puntos Acreditación *Se acreditarán con copia simple de diploma.*			05	05	Presentó el grado de Doctor en Ciencias, con mención en Economía y Gestión.
C.2.2 CAPACITACIÓN: *(Solo para el Residente de Obra, tal como lo establecido en las bases originales)* Criterio Se evaluará en función a número de capacitaciones requeridas, considerándose como válidas las siguientes:	5 capacitaciones:[5] puntos		05	0	Presentó 3 certificados de capacitaciones, los mismos que fueron realizados con fecha anterior a los 2 últimos años.

Factores de evaluación		Puntaje de la evaluación técnica			Comentarios de la comisión auditora
		Según Bases del proceso	Según Comité especial	Según Comisión Auditora	
1. Residencia de obras, 2. Capacitación en la Ley de contrataciones del Estado. 3. Gestión de la construcción. 4. Gestión de proyectos. 5. Capacitación en planificación en obra Se evaluará únicamente las capacitaciones realizadas por el profesional en los últimos 2 años. Acreditación Se acreditarán con copia simple de certificados de capacitación o diplomas según corresponda.	4 capacitaciones:[2] puntos 3 capacitaciones:[1] Puntos				
D. CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS		**De 15 puntos**	**15**	**15**	
Criterio: Se evaluará el nivel de cumplimiento del postor, respecto de las obras en general o similares presentadas para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias de prestación presentadas. Acreditación: Mediante la presentación de copia simple de un máximo de diez (10) constancias de prestación o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente: 1. La identificación del contrato, indicando como mínimo su objeto. 2. El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual. 3. Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato.	Se debe utilizar la siguiente fórmula de evaluación: PCP=PFxCBC / NC Donde: PCP=Puntaje a otorgarse al postor. PF=Puntaje máximo al postor. NC=Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor. CBC=Número de constancias de prestación válidas.				Presentó tres documentos, donde acredita el cumplimiento de ejecución de obras, determinándose la siguiente puntuación: PCP= 15x3 / 3 **PCP= 15**
Puntaje total		**100 puntos**	**75 puntos**	**50 puntos**	

Fuente : Acta de otorgamiento de Buena Pro del 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, el comité especial admitió la propuesta del postor a pesar que éste no presentó la totalidad de la documentación obligatoria, para luego evaluar con un puntaje mayor que no correspondía; pese a que la documentación del postor no alcanzó el puntaje mínimo, debiendo ser descalificado; no obstante a ello, mediante Acta de otorgamiento de Buena Pro del 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, el comité especial otorgó la Buena Pro al Consorcio Virgen de Carmen, con una propuesta económica de S/ 2 816 038,80.

Los hechos referidos contravinieron el artículo 33° de la Ley, que prescribe *"son propuestas válidas aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases"*. Por su parte, en el marco del artículo 61° del Reglamento, para que una propuesta sea considerada **válida** y, por tanto, **admitida**, debe contener la documentación obligatoria requerida en las bases, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos. En esa medida, el artículo 70° del Reglamento señala que, para admitir una propuesta técnica, el comité especial debe verificar que la propuesta cumpla con los requisitos de admisión previstos en las bases.

No obstante a lo descrito, el Gerente Municipal de la Entidad y el representante legal del Consorcio Virgen del Carmen, suscribieron el contrato n.° 116-2015-OLOG-MDP-C de 31 de diciembre de 2015 por el monto de S/ 2 816 038,80 **(Apéndice n.° 24)**.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 3 de junio de 2008 y modificada por Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012.

> ***Artículo 24°.- Del Comité Especial***
> *(...)*
> *En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes.*
> *(...).*
>
> ***Artículo 25°.- Responsabilidad***
> *Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo.*
> *(...).*
>
> ***Artículo 33°.- Validez de las propuestas***
> *En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012 y Decreto Supremo n.° 080.2014-EF publicado el 22 de abril de 2014 y modificatorias

> ***Artículo 27°.- Designación***
> *El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas***
> *Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación*
>
> ***Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas***
> *La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. (...)*
> *El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:*

1. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.*
 Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.
 Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la propuesta económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa. (...).

Bases Integradas del proceso de contratación LP n.° 001-2015-CE-MDP, aprobado mediante Acta de integración de Bases Administrativas de 26 de noviembre de 2015.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO II
2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
2.5.1. SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA
Documentación de presentación obligatoria:
(...)
b) Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 2).
j) Declaración Jurada de la disponibilidad de maquinaria y equipos para la ejecución de la obra, presentar adjunto el detalle y las características técnicas.
(...)
CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)

La situación antes descrita habría afectado el normal desarrollo del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2015-CE-MDP, al haber admitido la propuesta del postor Consorcio Virgen del Carmen que no cumplía con los requisitos técnicos mínimos, para luego evaluar y otorgar la buena pro, sin haber alcanzado el puntaje mínimo solicitado en las bases integradas y no obstante a ello, se suscribió el contrato; hechos que se habrían originado por el accionar de los miembros del comité especial, quienes habrían incumplido la normativa de contrataciones.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Augusto Pachauri Gonza, identificado con DNI n.° 24495863, **presidente titular del comité especial** de la Licitación Pública n.° 001-2015-CE-MDP, para la ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo - Región Cusco", de conformidad a la Resolución de Alcaldía n.° 241-2015-A-MDP de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 11).**

Por admitir la propuesta del postor Consorcio Virgen del Carmen, a pesar, que no cumplió con presentar los documentos solicitados en el literal j) del acápite 2.5 Contenido de las propuestas, numeral 2.5.1 *"Sobre N° 1: PROPUESTA TÉCNICA"* de la Sección Específica de las bases del proceso, el cual requería que los postores presenten una *Declaración Jurada de la disponibilidad de la maquinaria y equipos para la ejecución de la obra,* ***presentar adjunto el detalle y las características técnicas"***; que si bien es cierto que, presentó la carta de compromiso de alquiler de equipo **(Apéndice n.° 22)**; sin embargo**, no adjuntó el detalle y las características técnicas de la**

maquinaria y equipo propuesto, inobservando así lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Asimismo, el referido consorcio no cumplió con el numeral 3.1 REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO DEL POSTOR[17], del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases del proceso, toda vez que, se verificó que presentó el Contrato de la ADP n.° 001-2013-MDP para la contratación de la ejecución de la obra: Construcción de la infraestructura del centro de estudio superior tecnológico en el distrito de Pitumarca, Provincia de Canchis, región Cusco; por el importe de S/ 1 016 282,14 a cargo del consorcio Odinco, conformado por las empresas ODIN INGENIEROS SRL y COSEHO SRL, del cual, **se advierte que, sólo acreditó como la experiencia de la empresa COSEHO SRL por el importe de S/ 813 025,71, el mismo que es inferior al monto mínimo (0.8 del valor referencial S/ 2 816 038,80)**, correspondiente a S/ 2 252 831,04; hecho que no fue advertido por el comité especial

Pese a los incumplimiento señalados, **otorgó la calificación de 75 puntos a la propuesta técnica del postor Consorcio Virgen del Carmen**; sin embargo, de la revisión a la documentación contenida en la propuesta técnica del postor, la comisión auditora advierte que el postor no acreditó el factor de evaluación "Experiencia y Calificaciones del Personal Profesional Propuesto" conforme las condiciones establecidas en las bases; alcanzando sólo 50 puntos, la misma que no alcanzaría al puntaje mínimo de 60.

Finalmente, pese a que el postor, no cumplió con presentar la documentación obligatoria exigida en las bases, **otorgó la buena pro** al Consorcio Virgen del Carmen[18], mediante Acta de Presentación de Propuestas, Apertura de Sobres, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro – Licitación Púbica n.° 001-2015-CE-MDP (primera convocatoria) de 11 de setiembre de 2015.

Situación que evidencia que, el referido servidor inobservó el artículo 33°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 3 de junio de 2008 y modificada por Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012, que señala: "***artículo 33°.- Validez de las propuestas***, *En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.*"

Así como, lo establecido en los artículos 61° y el numeral 2.A del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012 y Decreto Supremo n.° 080.2014-EF publicado el 22 de abril de 2014 y modificatorias, que prescribe: "***Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas,*** *Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación*", y "***Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas,*** *2.A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la propuesta económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa. (...).*"

[17] "*El Contratista será una persona natural o jurídica, empresa individual o Consorcio de empresas, nacional o extranjera, Con inscripción vigente como ejecutor en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, deberá acreditar como mínimo una obra de infraestructura educativa*[17] *por contrata con el estado, de similar o* ***superior monto de contrato a 0.8 veces al monto del valor referencial según corresponda***".

[18] Consorcio Virgen del Carmen, conformado por las empresas:
- COSEHO S.R.L. con RUC n.° 204911780508
- Constructora Alfa y Servicios Generales S. R.L. con RUC n.° 20278054773.

De igual forma, los literales b y J, de los numerales 2.5.1.del CAPÍTULO II, de las bases integradas, que señala: "*b) Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección*" y "*j) Declaración Jurada de la disponibilidad de maquinaria y equipos para la ejecución de la obra, presentar adjunto el detalle y las características técnicas*"; como también, el numeral 3.1 REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO DEL POSTOR[19], del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas, que establece: "*El Contratista será una persona natural o jurídica, empresa individual o Consorcio de empresas, nacional o extranjera, Con inscripción vigente como ejecutor en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, deberá acreditar como mínimo una obra de infraestructura educativa[1] por contrata con el estado, de similar o* ***superior monto de contrato a 0.8 veces al monto del valor referencial según corresponda***".

Contexto que evidencia que, actuó al margen de sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873 publicada el 1 de junio de 2012, **artículo 25°** que indica: "*Los miembros del comité especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente (...)*", **artículo 46°** que refiere: "*Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento*".

Asimismo, incumplió el reglamento de la referida ley, **artículo 31°** que señala: "*El comité especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso. El comité especial es competente para: "(...) 6. Evaluar las propuestas (...)"* y **artículo 34°** que establece "*Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad, que establece: "(...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación salvo el caso de aquello que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Al señor **WALTER CCANA CONDORI,** en su condición de **miembro titular del comité especial** de la Licitación Pública n.° 001-2015-CE-MDP, para la ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo - Región Cusco", de conformidad a la Resolución de Alcaldía n.° 241-2015-A-MDP de 5 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 11)**

Por admitir la propuesta del postor Consorcio Virgen del Carmen, a pesar, que no cumplió con presentar los documentos solicitados en el literal j) del acápite 2.5 Contenido de las propuestas, numeral 2.5.1 "*Sobre N° 1: PROPUESTA TÉCNICA*" de la Sección Específica de las bases del proceso, el cual requería que los postores presenten una *Declaración Jurada de la disponibilidad de la maquinaria y equipos para la ejecución de la obra,* ***presentar adjunto el detalle y las características técnicas***"; que si bien es cierto que, presentó la carta de compromiso de alquiler de equipo **(Apéndice n.° 22)**; sin embargo**, no adjuntó el detalle y las características técnicas de la maquinaria y equipo propuesto**, inobservando así lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[19] "*El Contratista será una persona natural o jurídica, empresa individual o Consorcio de empresas, nacional o extranjera, Con inscripción vigente como ejecutor en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, deberá acreditar como mínimo una obra de infraestructura educativa[19] por contrata con el estado, de similar o* ***superior monto de contrato a 0.8 veces al monto del valor referencial según corresponda***".

Asimismo, el referido consorcio no cumplió con el numeral 3.1 REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO DEL POSTOR[20], del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases del proceso, toda vez que, se verificó que presentó el Contrato de la ADP n.° 001-2013-MDP para la contratación de la ejecución de la obra: Construcción de la infraestructura del centro de estudio superior tecnológico en el distrito de Pitumarca, Provincia de Canchis, región Cusco; por el importe de S/ 1 016 282,14 a cargo del consorcio Odinco, conformado por las empresas ODIN INGENIEROS SRL y COSEHO SRL, del cual, **se advierte que, sólo acreditó como la experiencia de la empresa COSEHO SRL por el importe de S/ 813 025,71, el mismo que es inferior al monto mínimo (0.8 del valor referencial S/ 2 816 038,80)**, correspondiente a S/ 2 252 831,04; hecho que no fue advertido por el comité especial

Pese a los incumplimiento señalados, **otorgó la calificación de 75 puntos a la propuesta técnica del postor Consorcio Virgen del Carmen**; sin embargo, de la revisión a la documentación contenida en la propuesta técnica del postor, la comisión auditora advierte que el postor no acreditó el factor de evaluación "Experiencia y Calificaciones del Personal Profesional Propuesto" conforme las condiciones establecidas en las bases; alcanzando sólo 50 puntos, la misma que no alcanzaría al puntaje mínimo de 60.

Finalmente, pese a que el postor, no cumplió con presentar la documentación obligatoria exigida en las bases, **otorgó la buena pro** al Consorcio Virgen del Carmen[21], mediante Acta de Presentación de Propuestas, Apertura de Sobres, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro – Licitación Púbica n.° 001-2015-CE-MDP (primera convocatoria) de 11 de setiembre de 2015.

Situación que evidencia que, el referido servidor inobservó el artículo 33°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 3 de junio de 2008 y modificada por Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012, que señala: "***artículo 33°.- Validez de las propuestas***, *En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.*"

Así como, lo establecido en los artículos 61° y el numeral 2.A del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012 y Decreto Supremo n.° 080.2014-EF publicado el 22 de abril de 2014 y modificatorias, que prescribe: "***Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas,*** *Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación*", y "***Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas,*** *2.A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la propuesta económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa. (...).*"

De igual forma, los literales b y J, de los numerales 2.5.1.del CAPÍTULO II, de las bases integradas, que señala: "*b) Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección*" y "*j) Declaración Jurada de la disponibilidad de*

[20] "*El Contratista será una persona natural o jurídica, empresa individual o Consorcio de empresas, nacional o extranjera, Con inscripción vigente como ejecutor en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, deberá acreditar como mínimo una obra de infraestructura educativa*[20] *por contrata con el estado, de similar o* ***superior monto de contrato a 0.8 veces al monto del valor referencial según corresponda***".

[21] Consorcio Virgen del Carmen, conformado por las empresas:
- COSEHO S.R.L. con RUC n.° 204911780508
- Constructora Alfa y Servicios Generales S. R.L. con RUC n.° 20278054773.

maquinaria y equipos para la ejecución de la obra, presentar adjunto el detalle y las características técnicas"; como también, el numeral 3.1 REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO DEL POSTOR[22], del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas, que establece: *"El Contratista será una persona natural o jurídica, empresa individual o Consorcio de empresas, nacional o extranjera, Con inscripción vigente como ejecutor en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, deberá acreditar como mínimo una obra de infraestructura educativa[1] por contrata con el estado, de similar o* ***superior monto de contrato a 0.8 veces al monto del valor referencial según corresponda****"*.

Contexto que evidencia que, actuó al margen de sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873 publicada el 1 de junio de 2012, **artículo 25°** que indica: *"Los miembros del comité especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente (…)"*, **artículo 46°** que refiere: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*.

Asimismo, incumplió el reglamento de la referida ley, **artículo 31°** que señala: *"El comité especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso. El comité especial es competente para: "(…) 6. Evaluar las propuestas (…)"* y **artículo 34°** que establece *"Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad, que establece: "(…) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación salvo el caso de aquello que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Al señor **JORGE MEDINA ZAVALETA,** en su condición de **miembro titular del comité especial** de la Licitación Pública n.° 001-2015-CE-MDP, para la ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo - Región Cusco", de conformidad a la Resolución de Alcaldía n.° 241-2015-A-MDP de 5 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 11).**

Por admitir la propuesta del postor Consorcio Virgen del Carmen, a pesar, que no cumplió con presentar los documentos solicitados en el literal j) del acápite 2.5 Contenido de las propuestas, numeral 2.5.1 *"Sobre N° 1: PROPUESTA TÉCNICA"* de la Sección Específica de las bases del proceso, el cual requería que los postores presenten una *Declaración Jurada de la disponibilidad de la maquinaria y equipos para la ejecución de la obra,* ***presentar adjunto el detalle y las características técnicas"***; que si bien es cierto que, presentó la carta de compromiso de alquiler de equipo **(Apéndice n.° 22)**; sin embargo**, no adjuntó el detalle y las características técnicas de la maquinaria y equipo propuesto**, inobservando así lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[22] *"El Contratista será una persona natural o jurídica, empresa individual o Consorcio de empresas, nacional o extranjera, Con inscripción vigente como ejecutor en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, deberá acreditar como mínimo una obra de infraestructura educativa[22] por contrata con el estado, de similar o* ***superior monto de contrato a 0.8 veces al monto del valor referencial según corresponda****"*.

Asimismo, el referido consorcio no cumplió con el numeral 3.1 REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO DEL POSTOR[23], del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases del proceso, toda vez que, se verificó que presentó el Contrato de la ADP n.° 001-2013-MDP para la contratación de la ejecución de la obra: Construcción de la infraestructura del centro de estudio superior tecnológico en el distrito de Pitumarca, Provincia de Canchis, región Cusco; por el importe de S/ 1 016 282,14 a cargo del consorcio Odinco, conformado por las empresas ODIN INGENIEROS SRL y COSEHO SRL, del cual, **se advierte que, sólo acreditó como la experiencia de la empresa COSEHO SRL por el importe de S/ 813 025,71, el mismo que es inferior al monto mínimo (0.8 del valor referencial S/ 2 816 038,80)**, correspondiente a S/ 2 252 831,04; hecho que no fue advertido por el comité especial

Pese a los incumplimiento señalados, **otorgó la calificación de 75 puntos a la propuesta técnica del postor Consorcio Virgen del Carmen**; sin embargo, de la revisión a la documentación contenida en la propuesta técnica del postor, la comisión auditora advierte que el postor no acreditó el factor de evaluación "Experiencia y Calificaciones del Personal Profesional Propuesto" conforme las condiciones establecidas en las bases; alcanzando sólo 50 puntos, la misma que no alcanzaría al puntaje mínimo de 60.

Finalmente, pese a que el postor, no cumplió con presentar la documentación obligatoria exigida en las bases, **otorgó la buena pro** al Consorcio Virgen del Carmen[24], mediante Acta de Presentación de Propuestas, Apertura de Sobres, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro – Licitación Púbica n.° 001-2015-CE-MDP (primera convocatoria) de 11 de setiembre de 2015.

Situación que evidencia que, el referido servidor inobservó el artículo 33°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 3 de junio de 2008 y modificada por Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012, que señala: "***artículo 33°.- Validez de las propuestas***, *En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.*"

Así como, lo establecido en los artículos 61° y el numeral 2.A del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012 y Decreto Supremo n.° 080.2014-EF publicado el 22 de abril de 2014 y modificatorias, que prescribe: "***Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas,*** *Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación*", y "***Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas,*** *2.A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la propuesta económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa. (...).*"

[23] "*El Contratista será una persona natural o jurídica, empresa individual o Consorcio de empresas, nacional o extranjera, Con inscripción vigente como ejecutor en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, deberá acreditar como mínimo una obra de infraestructura educativa*[23] *por contrata con el estado, de similar o* ***superior monto de contrato a 0.8 veces al monto del valor referencial según corresponda***".

[24] Consorcio Virgen del Carmen, conformado por las empresas:
- COSEHO S.R.L. con RUC n.° 204911780508
- Constructora Alfa y Servicios Generales S. R.L. con RUC n.° 20278054773.

De igual forma, los literales b y J, de los numerales 2.5.1.del CAPÍTULO II, de las bases integradas, que señala: *"b) Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección"* y *"j) Declaración Jurada de la disponibilidad de maquinaria y equipos para la ejecución de la obra, presentar adjunto el detalle y las características técnicas"*; como también, el numeral 3.1 REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO DEL POSTOR[25], del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas, que establece: *"El Contratista será una persona natural o jurídica, empresa individual o Consorcio de empresas, nacional o extranjera, Con inscripción vigente como ejecutor en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, deberá acreditar como mínimo una obra de infraestructura educativa[1] por contrata con el estado, de similar o* ***superior monto de contrato a 0.8 veces al monto del valor referencial según corresponda***".

Contexto que evidencia que, actuó al margen de sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873 publicada el 1 de junio de 2012, **artículo 25°** que indica: *"Los miembros del comité especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente (...)"*, **artículo 46°** que refiere: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*.

Asimismo, incumplió el reglamento de la referida ley, **artículo 31°** que señala: *"El comité especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso. El comité especial es competente para: "(...) 6. Evaluar las propuestas (...)"* y **artículo 34°** que establece *"Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad, que establece: "(...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación salvo el caso de aquello que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

[25] *"El Contratista será una persona natural o jurídica, empresa individual o Consorcio de empresas, nacional o extranjera, Con inscripción vigente como ejecutor en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, deberá acreditar como mínimo una obra de infraestructura educativa[25] por contrata con el estado, de similar o* ***superior monto de contrato a 0.8 veces al monto del valor referencial según corresponda***".

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Entidad, se formula las siguientes conclusiones:

1. La Municipalidad Distrital de Pomacanchi, en el período 2015, convocó el procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 001-2015-CE-MDP[26] para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Chosecani, Distrito de Pomacanchi – Acomayo y Región Cusco", con código único de inversiones (CUI): 2187166, advirtiéndose que el comité especial, admitió, evaluó y calificó la oferta del postor Consorcio Virgen del Carmen, en adelante el "Contratista", otorgándole la Buena Pro, sin haber cumplido con los requisitos exigidos en las bases integradas; no obstante, a ello, se suscribió el contrato n.° 116-2015-OLOG-MDP-C de 31 de diciembre de 2015, en el que se estableció un monto contractual de S/ 2 816 038,80; Asimismo, de la documentación recabada, se advierte que un profesional del plantel propuesto por el Contratista no proporcionó su curriculum vitae y tampoco participó en la ejecución contractual de la referida obra, relacionada al Gerente de Obra; hechos que afectaron el normal funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 1)

2. Se identificó que en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), no se aprecia un medidor de caudales después del desarenador o de la cámara de rejas (cribas), el cual es necesario para medir y controlar el flujo de aguas residuales que trata la PTAR, observándose solo un desarenador y una cámara de rejas en esta zona.
(Aspectos de importancia n.° 1)

3. Se observó la falta de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), en la cámara de rejas, desarenador, así como en las salidas y entradas de las lagunas estabilizadores, además existe un desborde del agua tratada en la laguna secundaria en determinados sectores, con riesgo de que esto ocurra en todo el perímetro, y se anegue el medio circundante, que a su vez podría afectar los taludes de la laguna al cambiar su contenido de humedad, y sucederse infiltraciones en el suelo que afecten el nivel freático, así como, la PTAR no está descargando las aguas tratadas al cuerpo receptor, que se entiende es por obstrucciones en la salida de la laguna secundaria, lo que se colige está ocasionando un empozamiento del agua tratada sin permitir su descarga
(Aspectos de importancia n.° 2)

4. Se identificó que se colocó una geomembrana de Polietileno de Alta Densidad (High Density Polyethylene o HDPE) de 1 milímetro (mm) de espesor, en lugar de la arcilla impermeabilizante, que esta especificada en la partida 12.08.06 PTAR: Sumin. y Colocación de Arcilla Impermeabilizante en Laguna de Estabilización, (e=0.10 M) del Expediente Técnico. Dicha colocación tuvo la verificación y aprobación del Inspector, empero, es de destacar que no se mencionan los documentos de trámite o aprobación de este cambio, y que el inspector solicitó en más de una oportunidad el sustento técnico de la propuesta de uso de la geomembrana al residente.
(Aspectos de importancia n.° 3)

5. Se identificó un cimiento expuesto en la cimentación de un parante de concreto del cerco perimétrico y la segregación de concreto y "cangrejeras" en las estructuras de la captación de agua, generando el riesgo de fallas en la estructura, así como su estabilidad.
(Aspectos de importancia n.° 4)

[26] Con nomenclatura en la plataforma del SEACE: LP-CLASICO-1-2015-MDP-2015-1

6. Las partidas 03.05.00 Relleno con Material Propio y Compactación de Zanja 0.40x0.70 en Tierra Compactado, 08.01.06 Red de Desagüe: Relleno Compactado y 10.01.06 Red de desagüe: Relleno Compactado, presentan ensayos que incumplen el porcentaje de compactación requerido en las especificaciones técnicas aplicables, y la partida 05.05.00 Relleno y Compactación de Zanjas en Terreno Normal P/Tubería< Φ 88.5 mm, H<1.0 m, no presenta ensayos que corroboren el grado de compactación alcanzado; todo ello, denota en primer lugar un incumplimiento contractual por los ensayos que no alcanzaron el grado de compactación especificado, y en segundo lugar, una falta de certeza y control de calidad en la partida que no presenta ensayos; sin embargo, dichas partidas recibieron conformidad del inspector de Obra Héctor Raúl Curi Latorre y de David Moriano Solis Ochoa como sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano acorde a los informes mencionados en el cuadro precedente.
(Aspectos de importancia n.° 5)

7. Se identificó la ausencia de compactación en los rellenos de la red de distribución y porcentaje de compactación menor al especificado en la red de conducción, red colectora y red emisora, afectan el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el expediente técnico, ocasionando un incumplimiento contractual.
(Aspectos de importancia n.° 6)

8. Se determinó un cambio de modalidad de ejecución de la Obra de administración directa a indirecta, que ocasionó un incremento del presupuesto de la Obra sin el debido sustento, y que este incremento fuera parte del Contrato n.° 116-2Q15-OLOG-MDP-C de 31 de diciembre de 2015, en el monto de **S/ 373 213,81**, el cual está dentro del incremento de S/418 775,11 ya citado; además, según la Liquidación de la Obra se pagaron al Contratista doce (12) valorizaciones, por las valorizaciones de febrero de 2016 a enero de 2017 y el adicional de Obra n.° 1, las cuales, constituyen el 100% del costo contratado de S/ 2 816 038,80 más un adicional por S/ S/ 89 369,74, por ende, el incremento presupuestal originado por el cambio de modalidad que no tuvo sustento técnico acorde la normativa aplicable, llego no solo a forma parte del contrato de la Obra, sino que, se pagó en los **S/ 373 213,81** señalados.
(Aspectos de importancia n.° 7)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la **Municipalidad Distrital de Pomacanchi**, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Cusco

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Pomacanchi

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Pomacanchi comprendidos en la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer a las áreas pertinentes las acciones conducentes para mitigar los aspectos de importancia revelados en el Informe técnico n.° 001-2021-AC-MPA de 23 de diciembre de 2021, contenido en el apéndice n.° 4 del presente informe.
 (Conclusión n.° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos observados
Apéndice n.° 2	Copia autenticada de las cédulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, excepto folios 62 y 65 en copia simple.
Apéndice n.° 3	Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos
Apéndice n.° 4	Informe técnico n.° 001-2021-AC-MPA de 23 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de la hoja de requerimiento n.° 01190 de 27 de octubre de 2015
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del Informe n.° 645-2015-JMZ-SGIyDU/MDP de 27 de octubre de 2015
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos

Apéndice n.° 8	Copia autenticada del Informe n.° 0178-2015-OGP-PPTO Y PLANIF-MDP-A/C. de 3 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del Informe n.° 121-2015-LOG-WCCC-MDP-AC. de 5 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del Formato n.° 02 "*Solicitud y aprobación de expediente de contratación*" de 5 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2015-A-MDP. de 05 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del Formato N° 03 solicitud y propuesta de miembros para integrar los comités especiales
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del Informe n.° 01-2015-CE. de 6 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del Memorando n.° 602-2015-JIAÑ-GM/MDP/A de 6 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2015-VAROS C&C de 24 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del Acta de pliego absolutorio de observaciones licitación pública N° 01-2015-CE-MDP de 25 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del Acta de integración de bases administrativas de Licitación Pública N° 01-2015-CE-MDP de 26 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de las Bases integradas
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de la propuesta técnica del postor Consorcio Virgen del Carmen
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del Escrito s/n de Marco Antonio Valverde Alosilla de 12 de octubre de 2021
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del Contrato de la ADP n.° 001-2013-MDP
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de la Carta de compromiso de alquiler de equipo
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del Acta de otorgamiento de Buena Pro del 11 de diciembre de 2015
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del Contrato n.° 116-2Q15-OLOG-MDP-C de 31 de diciembre de 2015

Acomayo, 20 MAY 2022

FRANCISCO DELGADO TAMATA
Jefe de comisión

ARMANDO WILLINGTON HUISA CHULLO
Supervisor de comisión

FRAN EDWA ALEX ALVAREZ MALDONADO
CIP n.° 134645
Especialista

JOSEPH CRISTHIAN CHILLITUPA MONTUFAR
ICAC Nº 5816
Abogado

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acomayo que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, permitiéndose elevarlo a las instancias correspondientes para los fines pertinentes.

Acomayo, 20 MAY 2022

ARMANDO WILLINGTON HUISA CHULLO
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Acomayo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2022-2-0380-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombre y Apellidos	DNI	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada			
				Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
										PAS	Entidad
1	Augusto Pachauri Gonza	[redacted]	Presidente titular del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2015-CE-MDP	05/11/2015	11/12/2015	Locación de servicio	[redacted]		X		X
2	Walter Ccana Condori	[redacted]	Miembro titular del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2015-CE-MDP	05/11/2015	11/12/2015	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X
3	Jorge Medina Zavaleta	[redacted]	Miembro titular del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2015-CE-MDP	05/11/2015	11/12/2015	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X

DIRECCIÓN DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

000050

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Acomayo, 30 de mayo de 2022

OFICIO N° 206-2022-OCI/MPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL POMACANCHI
TRAMITE DOCUMENTARIO
N° de Exp. 1164
03 JUN 2022
Hora 11:20
Firma:

Señor(a)
Erich Quiroga Nina
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pomacanchi
Plaza de Armas N° 100
Pomacanchi/Acomayo/Cusco

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 005-2022-2-0380-AC
Referencia : Oficio n.° 159-2021-OCI/MPA de 5 de agosto de 2021
Oficio n.° 213-2021-OCI/MPA de 3 de noviembre de 2021
Oficio n.° 001-2022-OCI/MPA de 4 de enero de 2022
Oficio n.° 149-2022-PCO/MPA de 27 de abril de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mérito de los documentos de la referencia, mediante los cuales, este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acomayo, dispuso la realización de un servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la Licitación Pública n.° 001-2015- CE-MDP1 para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Chosecani, Distrito de Pomacanchi – Acomayo y Región Cusco, período del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado del referido servicio de control posterior, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 005-2022-2-0380-AC, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (CD-ROM), a fin de que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales sírvase informar a este Órgano de Control en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por HUISA CHULLO Armando Willington FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-06-2022 16:37:10 -05:00

Armando Willington Huisa Chullo
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Acomayo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHI - ACOMAYO
PROVEIDO DE GERENCIA
PASA A:
PARA
FECHA:
GERENCIA MUNICIPAL
FIRMA

OCI/archi
cc. Archivo